

ARTICULO 63

Indice

Párrafos

Texto del Artículo 63	
Nota preliminar	1 - 7
I. Reseña general	8 - 13
A. Conclusión de acuerdos con los organismos especializados	8 - 9
B. Condiciones de los acuerdos con los organismos especializados	10 - 11
C. Cumplimiento de los acuerdos con los organismos especializados	12 - 13
II. Reseña analítica de la práctica	14 - 284
A. La negociación y la conclusión de acuerdos con los organismos especializados	14 - 109
1. La Organización Internacional del Trabajo	32 - 36
2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	37 - 43
3. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	44 - 49
4. La Organización de Aviación Civil Internacional	50 - 57
5. La Unión Postal Universal	58 - 65
6. La Organización Mundial de la Salud	66 - 69
7. La Unión Internacional de Telecomunicaciones	70 - 76
8. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional	77 - 91
9. La Organización Internacional de Refugiados	92 - 99
10. La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental	100 - 103
11. La Organización Meteorológica Mundial	104 - 109
B. Condiciones de los acuerdos con los organismos especializados	110 - 239
1. Fundamento jurídico	111 - 112
2. Reconocimiento de la personalidad jurídica y de la competencia	113 - 116

Indice (continuación)

	<u>Párrafos</u>
3. Admisión de miembros	117 - 139
a. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	118 - 130
b. La Organización de Aviación Civil Internacional	131 - 136
c. Otros organismos especializados	137 - 139
4. Representación recíproca	140
5. Inclusión de temas en el programa	141 - 146
6. Recomendaciones	147 - 152
7. Intercambio de información y de documentos	153 - 154
8. Información pública	155 - 158
9. Ayuda al Consejo de Seguridad	159 - 166
10. Ayuda al Consejo de Administración Fiduciaria	167 - 168
11. Territorios no autónomos	169 - 170
12. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	171 - 173
13. Sede y oficinas regionales	174 - 182
14. Disposiciones referentes al personal	183 - 195
15. Servicios de estadística	196 - 203
16. Servicios administrativos y técnicos	204 - 206
17. Disposiciones presupuestarias y financieras	207 - 214
18. Financiamiento de los servicios especiales	215 - 218
19. Acuerdos entre los organismos	219 - 222
20. Enlace	223 - 227
21. Aplicación de los acuerdos	228 - 231
22. Revisión de los acuerdos	232 - 233
23. Entrada en vigor de los acuerdos	234 - 235
24. Artículos especiales	236 - 237
25. <u>Laissez-passer</u> de las Naciones Unidas	238 - 239
 C. Coordinación de las actividades de los organismos especializados .	 240 - 284
1. Recomendaciones a los organismos especializados	240 - 271
a. Orden de prioridad y concentración de los esfuerzos y de los recursos	243 - 264
b. Coordinación regional	265 - 269
c. Coordinación de actividades entre los organismos especia- lizados y los organismos de socorro y de emergencia de las Naciones Unidas	270 - 271
2. Consultas con los organismos especializados	272 - 274
3. Recomendaciones a la Asamblea General	275 - 276
4. Recomendaciones a los Estados Miembros	277
a. Coordinación de actividades en la esfera nacional	278 - 282
b. Recomendaciones a los Estados Miembros relativas a organi- zaciones intergubernamentales no vinculadas a las Naciones Unidas	283
c. Recomendaciones a los Estados Miembros sobre las fechas de las reuniones	284

TEXTOS DEL ARTICULO 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

NOTA PRELIMINAR

1. El Artículo 63 se compone de dos párrafos, el primero de los cuales se refiere a la negociación y a la conclusión de acuerdos entre los organismos especializados y el Consejo Económico y Social, y a su aprobación por la Asamblea General, y el segundo, a la coordinación de las actividades de los organismos especializados encomendada al Consejo.
2. En este estudio se trata de los dos párrafos como si constituyeran un todo, y la Reseña Analítica de la Práctica se divide en las siguientes secciones: a) la negociación y la conclusión de acuerdos con los organismos especializados; b) las condiciones de estos acuerdos; y c) la coordinación de las actividades de los organismos especializados.
3. La materia de que trata la primera de estas secciones está íntimamente relacionada con la aprobación de los acuerdos por la Asamblea General, y con su entrada en vigor. Esta cuestión se examinará en relación con cada uno de los organismos especializados, siguiendo el orden cronológico en que se han negociado los acuerdos.
4. En cambio, las condiciones de los acuerdos se estudiarán agrupándolas por materias, en el orden en que estas condiciones han sido establecidas por el Consejo Económico y Social y especificadas en las cláusulas de los diversos acuerdos.
5. El párrafo 2 del Artículo 63 dice que el Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados "mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas". Por ello, la sección que trata de esta materia se divide en las siguientes partes: 1) recomendaciones a los organismos especializados; 2) consultas con los organismos especializados; 3) recomendaciones a la Asamblea General; y 4) recomendaciones a los Miembros.
6. La Reseña Analítica de la Práctica va precedida de un breve estudio general sobre la conclusión de acuerdos con los organismos especializados, las condiciones de estos acuerdos, y su aplicación. En este estudio se intenta dar una visión general, más que una exposición cronológica de lo acontecido con motivo de estos acuerdos, y se prescinde de las medidas tomadas por el Consejo en materia de coordinación, porque se ha creído

preferible tratar de ellas en el estudio relativo al Artículo 58, en el cual se habla a la vez de las medidas coordinadoras adoptadas por la Asamblea General y de las adoptadas por el Consejo.

7. Para evitar la repetición de lo tratado ya en este Repertorio al estudiar otros Artículos, el estudio sobre el Artículo 63 se limita en general a los aspectos de las actividades mencionadas, que caen estrictamente dentro de los límites del Artículo. Entre las cuestiones de que no se trata en el presente estudio —salvo cuando es preciso mencionarlas para aclarar los problemas que plantea la aplicación del Artículo 63—, figuran las siguientes: los arreglos financieros y presupuestarios con los organismos especializados y el examen de sus presupuestos, de que trata el estudio de este Repertorio dedicado al párrafo 3 del Artículo 17; la vinculación de los organismos especializados con las Naciones Unidas, que se examina en el estudio sobre el Artículo 57; las atribuciones de las Naciones Unidas para hacer recomendaciones sobre la coordinación de las normas de acción y de las actividades de los organismos especializados y de los órganos administrativos creados a este propósito, de que se habla en el estudio sobre el Artículo 58; la iniciación de negociaciones para crear nuevos organismos especializados, que se examina en el estudio sobre el Artículo 59; las medidas tomadas por el Consejo para obtener informes de los organismos especializados, que se describen en el estudio sobre el Artículo 64; y las disposiciones adoptadas por el Consejo para que representantes de los organismos especializados participen en sus deliberaciones, que constituyen el objeto del estudio sobre el Artículo 70. Tampoco se trata de las recomendaciones a organismos especializados en relación con los estudios e informes efectuados o encargados por el Consejo, cuestión que se examina en este Repertorio en el estudio sobre el párrafo 1 del Artículo 62.

I. RESEÑA GENERAL

A. Conclusión de acuerdos con los organismos especializados

8. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 63, el Consejo Económico y Social ha concertado acuerdos con once organismos especializados, a saber: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BANCO), el Fondo Monetario Internacional (FONDO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Internacional de Refugiados (OIR), la Unión Postal Universal (UPU), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), y una organización cuyo instrumento constitutivo no ha entrado aún en vigor: la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI). Estos acuerdos han sido sometidos a la Asamblea General, y ésta los ha aprobado después de discutirlos y, en algunos casos, de modificarlos o de añadirles algunas disposiciones.

9. En la sección A de la Reseña Analítica de la Práctica se trata con detalle de la negociación y conclusión de estos acuerdos, organismo por organismo, y por orden cronológico.

B. Condiciones de los acuerdos con los organismos especializados

10. Respecto de cada uno de los acuerdos anteriormente mencionados, el Consejo, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 63, ha establecido las condiciones en que el organismo había de vincularse con las Naciones Unidas. Estas condiciones se han basado en la lista de materias que la Comisión Preparatoria presentó en

su informe a la Asamblea General, 1/ calificándolas de pertinentes para incluirse en los acuerdos. La Comisión recomendó también que todas o la mayor parte de las materias enumeradas en dicha lista figuraran en los acuerdos con los organismos especializados cuyas funciones de carácter económico, social y afines a ellas, fueran amplias; y añadió que no todas debían ser incluidas en los acuerdos con organismos especializados cuyas funciones fueran menos amplias. Algunas de estas materias correspondían a disposiciones de la Carta; 2/ otras, 3/ que no emanaban directamente de la Carta, fueron consideradas por la Comisión Preparatoria como importantes en el plan general de vinculación con los organismos especializados.

11. En la sección B de la Reseña Analítica de la Práctica se trata de las cuestiones planteadas en relación con las condiciones de los acuerdos.

C. Cumplimiento de los acuerdos con los organismos especializados

12. Con motivo de la aprobación de varios acuerdos, la Asamblea General, en la segunda parte de su primer período de sesiones, aprobó una resolución 4/ por la que pedía al Consejo Económico y Social que le informara, dentro de un plazo de tres años, sobre el progreso realizado en la coordinación de las actividades de los organismos especializados. En el segundo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Consejo que la informara "acerca de las medidas que se adopten en cumplimiento de estos acuerdos... a fin de que el Consejo y la Asamblea General puedan, si fuere necesario, y después de efectuar consultas con los organismos mencionados, formular proposiciones adecuadas tendientes al mejoramiento de tal colaboración". 5/ El Consejo, a su vez, en su sexto período de sesiones, pidió al Secretario General que preparara un informe sobre "Las medidas ya tomadas en cumplimiento de los acuerdos con los organismos especializados para lograr una coordinación eficaz de los programas de las Naciones Unidas, de sus órganos auxiliares y de sus organismos especializados, en el campo económico y en el campo social". 6/ En cumplimiento de estas instrucciones, el Secretario General preparó un breve informe en julio de 1948 y un informe detallado en marzo de 1949. 7/ Este último, basado en la experiencia adquirida en la aplicación de los acuerdos, fue examinado por el Consejo en su noveno período de sesiones. El Consejo aprobó una resolución 8/ por la que transmitía el informe a la Asamblea General y pedía al Secretario General que

1/ Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, PC/20, 23 dic. 1945, Cap. III, sección 5, párr. 7 a 11.

2/ Estas materias eran las siguientes: representación recíproca (Artículo 70), canje de información y documentos (Artículo 64), Comisión de Coordinación del Consejo Económico y Social (Artículos 63 y 68), recomendaciones a los organismos especializados (Artículos 58, 62 y 63), informes (Artículo 64), acuerdos del Consejo de Seguridad (Artículo 48), ayuda al Consejo de Administración Fiduciaria (Artículo 91), solicitudes de opiniones consultivas (Artículo 96), solicitudes de informaciones que haga la Corte Internacional de Justicia (Artículo 34 del Estatuto de la Corte) y relaciones sobre la administración de fondos y de presupuestos (Artículo 17). En este Repertorio se trata detalladamente de estas cuestiones en los estudios sobre los Artículos respectivos.

3/ Estas materias eran las siguientes: enlace, presentación de temas para el programa, reglamentos, servicios comunes de administración de fondos, disposiciones sobre personal, prerrogativas e inmunidades, tribunal administrativo, servicios técnicos, servicio central estadístico, y ubicación de la sede.

4/ A G, resolución 50 (I).

5/ A G, resolución 124 (II).

6/ C E S, resolución 128 B (VI).

7/ E/842 y C E S (IX), Supl. N° 17 (E/1317).

8/ C E S, resolución 259 C (IX).

presentara "un informe resumido exponiendo, con ejemplos, los más importantes resultados concretos obtenidos, sobre cuestiones de fondo, gracias a la colaboración con los organismos especializados". En la misma resolución, el Consejo hizo observar también "los progresos realizados en la colaboración entre las Naciones Unidas y los organismos especializados dentro del cuadro actual de los acuerdos con los organismos especializados y de la Carta de las Naciones Unidas", y recomendó que no se adoptaran por el momento medidas para la revisión de esos acuerdos. Tanto el informe sobre las medidas tomadas en cumplimiento de los acuerdos, elaborado por el Secretario General en marzo de 1949, como el informe 9/ sobre los resultados concretos obtenidos, pedido por el Consejo en la resolución antes citada, fueron examinados por la Asamblea General en el cuarto período de sesiones. En este período de sesiones, la Asamblea aprobó también una resolución 10/ en la que decidió no adoptar, en dicho período de sesiones, medidas para la revisión de los acuerdos con los organismos especializados, y pidió al Consejo que presentara otro informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en el próximo período ordinario de sesiones.

13. El Consejo, en su décimo período de sesiones, pidió 11/ al Secretario General que le presentara cualesquiera sugerencias que él o el Comité Administrativo de Coordinación (CAC) deseara formular sobre el particular, y en su 11^o período de sesiones, el Consejo decidió 12/ que en aquel momento era innecesario recomendar a la Asamblea General la adopción de medidas tendientes a la revisión de los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, a menos que la Asamblea General, el Consejo, el Secretario General o uno de los organismos especializados planteara la cuestión. Durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General, en una reunión de la Quinta Comisión con la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera, se tomó nota de esta recomendación al Consejo.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. La negociación y la conclusión de acuerdos con los organismos especializados

14. En su informe 13/ a la Asamblea General, la Comisión Preparatoria recomendó que el Consejo Económico y Social tomara las disposiciones oportunas para negociar acuerdos que fijaran las relaciones entre los organismos especializados y las Naciones Unidas, y formuló una serie de instrucciones para orientación del Consejo en dichas negociaciones.

15. La Asamblea General, en la primera parte de su primer período de sesiones, aprobó el informe de la Tercera Comisión, que había aceptado sin modificarlas la recomendación y las instrucciones anteriormente mencionadas, después de haberlas remitido a una Subcomisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera. Ahora bien, en el informe 14/ de esta Subcomisión Mixta, se hace observar que se manifestaron discrepancias sobre la conveniencia de centralizar la sede de las Naciones Unidas y las de los organismos especializados, y que si bien pareció aceptarse, en general, la idea de que deberían establecerse en la sede central tantos organismos especializados como fuera posible, algunas delegaciones estimaron que podría ser necesario establecer la sede de algunos organismos en lugares particularmente propicios para el eficaz cumplimiento de su labor. 15/

9/ A G (IV), Com. Mixta 2^a y 3^a, Anexo, p. 4, A/1029.

10/ A G, resolución 309 (IV).

11/ C E S, resolución 284 (X).

12/ C E S, resolución 324 (XI), Anexo.

13/ Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, PC/20, 23 dic. 1945, Cap. III, sección 5, párr. 6 a 11.

14/ A G (I/1), Plen., pp. 163 y 164, A/16; ibid., p. 316, anex. 3 (A/17).

15/ Para un examen más detallado de esta cuestión, véanse los párrafos 174 a 182.

16. El Consejo Económico y Social, en su primer período de sesiones, discutió también la cuestión de la negociación y conclusión de acuerdos con los organismos especializados. Durante el debate en sesión plenaria, se manifestaron dos tendencias principales. Algunos representantes propugnaban la centralización completa de los organismos especializados, que constituirían un conjunto íntimamente entrelazado, sometido a la autoridad directa del Consejo para las decisiones fundamentales. Otros representantes opinaban que había que ser muy prudente en la centralización, tanto por lo que respecta a la situación de las sedes como a las actividades, porque era evidente que el Consejo no podía administrar con detalle tal vasta diversidad de actividades, la mayor parte de ellas de carácter muy especializado y confiadas a técnicos en la materia. Cerrando la discusión, 16/ el Presidente hizo observar que a los efectos de las negociaciones con los organismos, lo único que interesaba era la cuestión de la situación de sus sedes. Además, se manifestó opuesto a la idea de que los organismos tuvieran que estar compuestos por los mismos Estados Miembros que las Naciones Unidas, porque estimaba que la Carta admitía lo contrario.

17. El Comité de Relaciones con los Organismos Especializados, que era un comité en el que estaban representados todos los miembros del Consejo, examinó entonces más detalladamente 17/ las cuestiones fundamentales que debían tenerse en cuenta en las negociaciones, y convino en que en todos los acuerdos habían de figurar necesariamente las cuestiones cuya inclusión hubiere recomendado la Comisión Preparatoria 18/ y derivaran directamente de disposiciones de la Carta, y convino, además, en que dos cuestiones no tratadas explícitamente en la Carta, a saber, la posibilidad recíproca, del Consejo y de los organismos, de proponer temas del programa, y una estrecha coordinación en los servicios de estadística, era imprescindible que figuraran también en los acuerdos.

18. El Comité de Relaciones con los Organismos Especializados, después de examinar dos cuestiones que la Comisión Preparatoria consideraba obligadas, dió instrucciones a un comité de negociaciones que el Consejo tenía que instituir. Pidió al Comité: 1) que discutiera con cada uno de los organismos especializados la forma de dar cumplimiento al párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta, relativo a las disposiciones financieras y presupuestarias, y que incluyera en los proyectos de acuerdo una disposición a este efecto, y 2) que hiciera figurar en todos los acuerdos una disposición relativa a los datos que hay que suministrar a petición de la Corte Internacional de Justicia.

19. De las restantes cuestiones cuya inclusión en los acuerdos recomendó la Comisión Preparatoria, pero que no emanaban directamente de disposiciones de la Carta, el Comité de Relaciones aceptó las siguientes: nombramiento de funcionarios de enlace con los organismos especializados cuya sede no esté situada en el mismo lugar que la de las Naciones Unidas; normas comunes para el personal; servicios comunes de administración de fondos; servicios técnicos comunes con los organismos cuya sede esté situada en el mismo lugar que la de las Naciones Unidas. Quedó descartada, sin discusión, la cuestión de un tipo común de reglamentos. Finalmente, se convino en que la cuestión de la situación de las sedes se discutiría con cada organismo, y que el Comité de negociaciones cuya creación estaba prevista "expondría las ventajas de la centralización, reconociendo al mismo tiempo que podían darse ciertas excepciones".

20. Como resultado de estas discusiones, el Consejo aprobó la resolución 11 (I), por la que instituyó un Comité del Consejo Encargado de las Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales, 19/ que se llamará en adelante Comité de Negociaciones, compuesto

16/ C E S (I), 4^a ses.

17/ E/SA/2; E/SA/3.

18/ Véase el párrafo 10.

19/ Este Comité se llamaba también Comité de Negociaciones con los Organismos Especializados.

de once miembros y el Presidente, que era el del Consejo, y le encargó que entablara negociaciones, lo antes posible, con ciertos organismos especializados.

21. Las negociaciones del Consejo Económico y Social con los organismos especializados, encaminadas a vincularlos con las Naciones Unidas, y los acuerdos concertados, siguieron el mismo curso en la mayoría de los casos. Por ello, este estudio trata, en primer lugar, de sus características comunes, y luego, separadamente, de algunos aspectos especiales de la negociación de los acuerdos con cada uno de los organismos especializados.

22. En su primer período de sesiones, el Consejo, habiendo creado el Comité de Negociaciones, le encargó 20/ que entablara negociaciones, lo antes posible, con la FAO, la OIT, el Fondo, el Banco y la UNESCO, para redactar proyectos de acuerdo con estos organismos a fin de vincularlos a las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 57 y 63 de la Carta. No se estableció ningún orden de prioridad.

23. En consecuencia, el Comité de Negociaciones se reunió por separado con representantes de cada uno de los organismos anteriormente mencionados y negoció unos proyectos de acuerdo con la FAO, la OIT y la UNESCO, para vincular estos organismos a las Naciones Unidas. Los proyectos de acuerdo fueron sometidos al Consejo en su segundo período de sesiones. Las negociaciones con el Fondo y con el Banco fueron aplazadas (véase el párrafo 77).

24. En su segundo período de sesiones, el Consejo, habiendo examinado los proyectos de acuerdo concertados con la FAO, la OIT y la UNESCO, recomendó 21/ a la Asamblea General que los aprobara.

25. En el mismo período de sesiones, el Consejo aprobó también una resolución 22/ pidiendo al Comité de Negociaciones que entablara negociaciones con la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, para vincularla con las Naciones Unidas; mediante la misma resolución, el Consejo invitó al Secretario General a que tomara ciertas medidas para vincular la UIT y la UPU con las Naciones Unidas. En su cuarto período de sesiones, el Consejo autorizó 23/ al Comité de Negociaciones para entablar negociaciones con estas dos últimas organizaciones.

26. En el curso de las negociaciones entre el Comité de Negociaciones y la OIT, la FAO, la OPACI y la UNESCO, que se examinan a continuación más detenidamente, se discutió bastante el artículo de los respectivos proyectos de acuerdo que establecía el procedimiento que debían seguir los organismos especializados para obtener dictámenes de la Corte Internacional de Justicia. En virtud del artículo IX del proyecto de acuerdo con la OIT (véase el párrafo 35), que fué el primer acuerdo que se negoció, la OIT quedaba autorizada para "pedir dictámenes a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro del campo de sus actividades, salvo aquellas que se refieran a las relaciones recíprocas entre la Organización y las Naciones Unidas y otros organismos especializados". La OIT estaba autorizada a dirigir tales peticiones directamente a la Corte.

27. En las negociaciones con la FAO (véase el párrafo 47) y con la OPACI (véase el párrafo 54), los representantes de estos organismos pusieron reparos a una cláusula de sus respectivos proyectos de acuerdo, en virtud de la cual las peticiones de dictámenes tenían que dirigirse a la Corte por conducto del Consejo. El Consejo discutió este

20/ C E S, resolución 11 (I).

21/ C E S, resolución 4 (II).

22/ C E S, resolución 7 (II).

23/ C E S, resolución 35 (IV).

asunto en su tercer período de sesiones, y aprobó 24/ una resolución en la que invitó al Secretario General a insertar en los proyectos de acuerdo con la FAO y con la OPACI un artículo adicional que permitiera al organismo interesado "seguir el mismo procedimiento para obtener opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia que el consignado en el artículo IX del proyecto de acuerdo con la OIT". El Consejo recomendó además que la Asamblea General autorizara al Secretario General para sustituir el correspondiente artículo del proyecto de acuerdo con la UNESCO por un artículo en el que se hiciera extensivo a dicho organismo el mismo procedimiento del acuerdo con la OIT para la petición de dictámenes a la Corte. En la misma resolución, el Consejo invitó al Secretario General a entablar negociaciones con la OMS, el Fondo y el Banco.

28. Los proyectos de acuerdo con la OIT, y con la FAO, la OACI y la UNESCO, que contenían disposiciones revisadas sobre las peticiones a la Corte, fueron sometidos a la Asamblea General en la segunda parte del primer período de sesiones. Durante la discusión de estos proyectos en la Sexta Comisión, 25/ se combatió la cláusula relativa a las peticiones a la Corte que figuraba en los cuatro proyectos de acuerdo anteriormente mencionados. Se pudo vencer la oposición porque la Comisión convino en que la Asamblea General podía en cualquier momento dejar sin efecto la autorización general concedida a los organismos mencionados para dirigirse directamente a la Corte; el Presidente de la Comisión comunicó por carta esta decisión 26/ al Presidente de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera. Los proyectos de acuerdo con la OIT, la FAO, la OACI y la UNESCO, con las modificaciones introducidas, fueron aprobados 27/ por la Asamblea General; la aprobación del proyecto de acuerdo con la OACI fue condicional (véase el párrafo 56). La resolución correspondiente fué aprobada el 14 de diciembre de 1946, y los acuerdos con la OIT, la FAO y la UNESCO entraron en vigor en la misma fecha.

29. En su quinto período de sesiones, el Consejo, habiendo examinado los proyectos de acuerdo negociados con la UPU, 28/ la UIT, 29/ la OMS, 30/ el Banco y el Fondo, 31/ recomendó a la Asamblea General que los aprobara.

30. La Asamblea General, en el segundo período de sesiones, aprobó 32/ los proyectos de acuerdo con la OMS, la UPU, la UIT, el Banco y el Fondo. Aprobó también la inserción, en los acuerdos concertados con la OMS y con la UIT, de un artículo referente a la utilización del laissez-passer de las Naciones Unidas. La resolución referente a los proyectos de acuerdo fue aprobada el 15 de noviembre de 1947, y los acuerdos con el Banco y con el Fondo entraron en vigor en dicha fecha. La entrada en vigor de los acuerdos con la UPU, la UIT y la OMS, quedó sujeta a la aprobación de sus respectivos órganos directivos; más adelante, al tratar de cada uno de estos organismos, se dan más detalles sobre este punto.

31. En los párrafos que siguen se exponen aspectos especiales de las negociaciones de los proyectos de acuerdo con cada uno de los organismos. El Comité de Negociaciones se reunió de nuevo en 21 de mayo de 1946, y examinó varios anteproyectos de acuerdo preparados por la Secretaría de las Naciones Unidas en consulta con las secretarías de los organismos interesados.

24/ C E S, resolución 14 (III).

25/ A G (I/2), 6ª Com., 28ª ses.

26/ A G (I/2), Com. Mixta 2ª y 3ª, anex. 2 e (A/C.2 y 3/35).

27/ A G, resolución 50 (I).

28/ C E S, resolución 89 (V).

29/ C E S, resolución 90 (V); véase también el párrafo 75.

30/ C E S, resolución 91 (V).

31/ C E S, resolución 92 (V).

32/ A G, resolución 124 (II).

1. La Organización Internacional del Trabajo

32. El Comité de Negociaciones se dedicó primero al proyecto de acuerdo con la OIT. 33/ Se discutió bastante un artículo del proyecto que, en la forma en que fué aprobado, limitaba el derecho de la OIT a participar en las discusiones del Consejo, de sus comisiones y comités, en "deliberaciones... sobre temas... respecto a los cuales la Organización Internacional del Trabajo haya manifestado interés", y que, además, dejaba la forma de participación de la OIT a discreción del Presidente del órgano interesado. Un representante de la OIT hizo observar 34/ que no era improbable que una organización que lleva a cabo una labor muy intensa interviniera en debates en los que no estuviera interesada, y consideró depresivo que cada vez que la organización quisiera intervenir en un debate tuviera que fijarse la forma en que debía hacerlo. La medida quedó resuelta a satisfacción de ambas partes, suprimiendo toda referencia a la forma de participación de la OIT.

33. Por lo que se refiere a las disposiciones de carácter presupuestario y financiero, la delegación de la OIT aceptó un texto 35/ en el que se proveían consultas sobre la conveniencia de tomar disposiciones apropiadas —que habían de definirse en un acuerdo suplementario— para incluir el presupuesto de la OIT en un presupuesto general de las Naciones Unidas.

34. La cuestión de la situación de la sede se resolvió 36/ a base de un texto en el que se reconocía la conveniencia y las ventajas de la centralización, y en el que, en consecuencia, la OIT convenía en "consultar con las Naciones Unidas antes de tomar una decisión respecto a la ubicación de su sede permanente".

35. Cabe también advertir que el proyecto de acuerdo disponía además que la OIT debía informar al Consejo antes de concertar cualquier acuerdo oficial con otro organismo especializado u organización intergubernamental; que la OIT prestaría ayuda al Consejo de Seguridad, a través del Consejo Económico y Social o directamente; y que la Asamblea General autorizaba a la OIT, en virtud del párrafo 2 del Artículo 96, para pedir dictámenes a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surgieran dentro del campo de sus actividades.

36. El proyecto de acuerdo fué aprobado unánimemente por el Consejo en su segundo período de sesiones, por la Conferencia Internacional del Trabajo el día 2 de octubre de 1946, y por la Asamblea General, en la segunda parte del primer período de sesiones, el día 14 de diciembre de 1946.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

37. El Comité de Negociaciones decidió que una de las cláusulas propuestas por la UNESCO excedía de lo dispuesto en la Carta. Según ella, las Naciones Unidas estarían obligadas a "consultar con la Organización, como su principal asesor permanente, en todo lo referente al desarrollo de la cooperación internacional en materias de carácter educativo, científico, cultural y otras análogas". Esta cláusula fué sustituida por una frase del preámbulo en la que se alude a las funciones de la UNESCO según las define su constitución, y se dice que este organismo tendrá la función de "asesorar a las

33/ E/NSA/13.

34/ *Ibid.*; E/NSA/16.

35/ E/NSA/15; E/NSA/16.

36/ E/NSA/14.

Naciones Unidas en todo lo que concierna a las cuestiones de educación, de ciencia y de cultura que competan a las Naciones Unidas". Por otra parte, se convino 37/ en que debería invitarse a representantes de la UNESCO a participar, sin voto, en las deliberaciones de los órganos principales de las Naciones Unidas —salvo el Consejo de Seguridad— sobre temas de sus programas referentes a cuestiones educativas, científicas y culturales, con la excepción de las sesiones de la Asamblea General, a las cuales se invitaría a estos representantes a asistir "a fines de consulta". Se prescindió, pues, de la condición de que el organismo estuviera interesado en determinados temas del programa, pero se determinó en cierto modo el alcance del interés de la UNESCO al adoptar las palabras de su propia Constitución.

38. Por lo que se refiere a las relaciones con la Corte Internacional de Justicia, el Comité convino 38/ en que el Consejo debía tener derecho a examinar las peticiones de dictamen que formulara la UNESCO, y que si el Consejo negaba su aprobación a alguna de ellas, la UNESCO podría apelar ante la Asamblea General.

39. Teniendo en cuenta la misión especial de la UNESCO en materia de información pública, se dispuso que se concluyera un acuerdo especial sobre esta materia. 39/

40. No se incluyó ninguna disposición sobre la situación de la sede de la UNESCO, puesto que en un protocolo unido a su constitución se había ya determinado que estaría situada en París.

41. En cuanto a las disposiciones presupuestarias y financieras, se convino 40/ en que lo ideal sería incluir el presupuesto de la UNESCO en el presupuesto general de las Naciones Unidas; en consecuencia, sólo se tomaron para celebrar consultas sobre la manera de lograrlo, pero no sobre la conveniencia de hacerlo. Se dispuso que, entretanto, se celebrarían consultas previas sobre el proyecto de presupuesto de la UNESCO, que la Asamblea General examinaría el presupuesto o el proyecto de presupuesto y se tomaron también otras medidas para facilitar la colaboración y unificar las normas. 41/

42. En cuanto a la admisión de miembros, el Comité de Negociaciones y la delegación de la UNESCO convinieron 42/ en que las peticiones de admisión presentadas por Estados no miembros de las Naciones Unidas se remitirían al Consejo, y que éste podría, dentro de los seis meses siguientes, recomendar que se denegara la petición.

43. El Consejo, en su segundo período de sesiones, recomendó 43/ a la Asamblea General que aprobara el proyecto de acuerdo. Pero, en su tercer período, recomendó 44/ que se permitiera a la UNESCO pudiera, como la OIT, pedir directamente dictámenes a la Corte Internacional de Justicia (véanse los párrafos 26 y 27). El proyecto de acuerdo, que contenía el artículo XI revisado, relativo al derecho de dirigirse a la Corte Internacional de Justicia, fué aprobado 45/ por la Asamblea General en la segunda parte del primer período de sesiones, y por la primera Conferencia General de la UNESCO el día 6 de diciembre de 1946.

37/ E/NSA/17.

38/ E/NSA/19.

39/ E/NSA/17; E/NSA/18; E/NSA/19; E/NSA/22.

40/ E/NSA/19; E/NSA/22.

41/ Véase también en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 17.

42/ E/NSA/17; E/NSA/18; E/NSA/22.

43/ C E S, resolución 4 (II).

44/ C E S, resolución 14 (III).

45/ A G, resolución 50 (I).

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

44. Por lo que se refiere al proyecto de acuerdo con la FAO, los artículos relativos a la inclusión de temas en el programa, a las recomendaciones de las Naciones Unidas, a las relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria, y a las relaciones con los territorios no autónomos, a las disposiciones concernientes al personal, a los servicios administrativos y técnicos, y el preámbulo del proyecto, fueron aceptados por ambas partes sin discusión. Respecto de los servicios de estadística, el Comité de Negociaciones convino 46/ en añadir las palabras "en consulta con los organismos especializados" al artículo común que figura en todos los acuerdos con los organismos especializados y estipula que las Naciones Unidas "establecerán los órganos administrativos y los procedimientos necesarios para lograr, respecto a las estadísticas, una cooperación efectiva". Los artículos relativos al reconocimiento, a la representación recíproca, al intercambio de informaciones y documentos, y a la revisión, fueron aceptados con ligeras modificaciones o después de aclaraciones.

45. En cuanto a las disposiciones presupuestarias y financieras, 47/ la delegación de la FAO no quería aceptar una disposición que habría limitado el derecho que tiene el organismo de preparar y aprobar su presupuesto. El Presidente del Comité hizo observar que lo único que se proponía era consultar con las Naciones Unidas para la preparación del presupuesto, y que la Asamblea General, al examinarlo, sólo formularía recomendaciones. Finalmente, ambas partes se pusieron de acuerdo sobre ciertos reajustes de redacción que, sin separarse en el fondo de los textos de los acuerdos concertados con la OIT y con la UNESCO, daban cierta satisfacción a los reparos opuestos por la delegación de la FAO. Las disposiciones relativas a un presupuesto global eran idénticas a las del acuerdo concertado con la UNESCO. 48/

46. En cuanto a las relaciones con la Corte Internacional de Justicia, 49/ la delegación de la FAO se negó a aceptar la fórmula adoptada en el acuerdo con la UNESCO, según la cual las peticiones de dictamen debían hacerse por conducto del Consejo Económico y Social. La delegación insistió en que se utilizara la fórmula del acuerdo con la OIT, que permitía dirigirse directamente a la Corte. Se decidió remitir el asunto al Consejo, sin recomendar ninguna de ambas soluciones.

47. El proyecto de acuerdo, sin el artículo relativo a las relaciones con la Corte, fué aprobado por el Consejo en su segundo período de sesiones. 50/

48. En septiembre de 1946, la Conferencia de la FAO aprobó el proyecto y apoyó la petición de que se permitiera a la FAO pedir dictámenes directamente a la Corte. El Consejo, en su tercer período de sesiones, accedió a esta petición (véanse los párrafos 26 y 27). La Asamblea General, en la resolución 50 (I), aprobó el acuerdo, el día 14 de diciembre de 1946.

49. En su segundo período de sesiones, el Consejo, después de examinar las recomendaciones contenidas en el informe 51/ de la Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones, pidió 52/ al Comité de Negociaciones que entrara en negociaciones con la

46/ E/NSA/21; E/NSA/23; E/NSA/24.

47/ E/NSA/24.

48/ Véase en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 17.

49/ E/NSA/21; E/NSA/25.

50/ C E S, resolución 4 (II).

51/ C E S (II), anex. 2 (E/42).

52/ C E S, resolución 7 (II).

Organización Provisional de Aviación Civil Internacional (OPACI) con el objeto de ponerla en relación con las Naciones Unidas, y que presentara un informe al Consejo, en su tercer período de sesiones, sobre las negociaciones, "acompañando a él un anteproyecto de acuerdo basado en estas negociaciones".

4. *La Organización de Aviación Civil Internacional*

50. En el curso de las negociaciones con una delegación compuesta por cinco miembros del Consejo de la OPACI, para tratar del proyecto de acuerdo, se informó al Comité de Negociaciones de que se había tomado la decisión de establecer la sede de la OACI en Montreal. De todos modos, se convino 53/ en incluir en el proyecto de acuerdo una disposición diciendo que el organismo consultaría con las Naciones Unidas antes de tomar ninguna otra decisión.

51. En cuanto al artículo relativo a los servicios de estadística, después de alguna discusión, se convino 54/ en establecer una amplia reciprocidad, reconociendo al mismo tiempo el deber fundamental de las Naciones Unidas, de actuar como órgano central respecto de las estadísticas que fueran de utilidad para los objetivos generales de las organizaciones internacionales.

52. En cuanto a los acuerdos presupuestarios, 55/ la delegación de la OPACI aceptó una disposición según la cual el organismo tendría que consultar con las Naciones Unidas al preparar su presupuesto, pero consiguió que las Naciones Unidas consintieran en incluir otra disposición diciendo que las secretarías respectivas discutirían sobre la conveniencia de un presupuesto único, así como sobre la manera de lograrlo, y que, en su día, se concertaría un acuerdo complementario sobre este punto. Los representantes de la OPACI consiguieron también que el Comité de Negociaciones aceptara que sólo el presupuesto administrativo de la OPACI estaría sujeto al examen de la Asamblea General. 56/

53. En relación con el artículo sobre representación recíproca, 57/ la delegación de la OPACI insistió vigorosamente en que la organización, en virtud de ciertos artículos de su Convenio fundacional, tiene deberes que afectan directamente a la seguridad del mundo, lo cual le da derecho a estar representada en las sesiones del Consejo de Seguridad, y a proponer temas para el orden del día de dicho órgano. Reconociéndolo así, se insertó en el proyecto de acuerdo un artículo especial en el que se estipula la conclusión de otros acuerdos entre la OACI y las Naciones Unidas, sobre esta cuestión. También en el preámbulo del proyecto de acuerdo se mencionan los deberes relacionados con la seguridad mundial a los que se había referido la delegación de la OPACI.

54. No se llegó a un acuerdo sobre la cuestión de las relaciones directas con la Corte Internacional de Justicia, 58/ y, en consecuencia, no se incluyó en el proyecto de acuerdo el artículo correspondiente, a reserva de volver sobre la cuestión más adelante.

55. El proyecto de acuerdo fué sometido al Consejo en su tercer período de sesiones. En lo relativo al derecho de la OACI de dirigirse sin intermediarios a la Corte Internacional de Justicia, el Consejo recomendó 59/ a la Asamblea General que aprobara el

53/ E/CT.1/10.

54/ E/CT.1/5.

55/ E/CT.1/5; E/CT.1/9.

56/ Véase también en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 17.

57/ E/CT.1/7; E/CT.1/9; E/CT.1/10.

58/ E/CT.1/6; E/CT.1/9; E/CT.1/10.

59/ C E S, resolución 14 (III).

proyecto de acuerdo con un artículo adicional que permitiera a la OACI seguir el mismo procedimiento, para obtener dictámenes de la Corte Internacional de Justicia, que el consignado en el artículo IX del proyecto de acuerdo con la OIT (véanse los párrafos 26 y 27). En el mismo período de sesiones, algunos representantes plantearon la cuestión de si procedía seguir negociando con la OPACI a pesar de que España era miembro de esta organización. 60/

56. En la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, se planteó en la Sexta Comisión la cuestión de la presencia de España en la OPACI. Se dijo 61/ que como España era miembro de la OPACI, la conclusión de un acuerdo entre las Naciones Unidas y esta organización constituiría una infracción de la resolución 39 (I) de la Asamblea General titulada "Relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España". Se presentó un proyecto de resolución en virtud del cual la Asamblea se habría negado a aceptar el proyecto de acuerdo con la OACI, pero fué rechazado en favor de otra resolución 62/ por la que se aprobaba el acuerdo a condición de que la OACI se sometiera "a cualquier decisión que adopte la Asamblea General referente a la España de Franco"; también se aceptó la recomendación de que se permitiera a la OACI dirigirse directamente a la Corte Internacional de Justicia.

57. El proyecto de acuerdo fué aprobado por la Asamblea de la OACI el 13 de mayo de 1947. Como con esta misma fecha la OACI tomó medidas para cumplir con la recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto a la España de Franco, el Secretario General declaró que el acuerdo había entrado en vigor aquel día.

5. La Unión Postal Universal

58. El Comité de Negociaciones se reunió con el Presidente y con una delegación de miembros del Congreso Postal Universal, el 17 de junio de 1947. Se convino provisoriamente 63/ en un artículo relativo a la ayuda a las Naciones Unidas, redactado según una fórmula amplia en la que entraban la cooperación con todos los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas, y la ayuda a los mismos, "en la medida que sea compatible con las disposiciones del Convenio Postal Universal". En otra cláusula se hablaba explícitamente del Artículo 103 de la Carta, según el cual, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta. Sin embargo, cuando la delegación de la UPU pidió, más tarde, que se hiciera constar que el artículo relativo a la ayuda debía interpretarse en el sentido de que no comprendía la ayuda al Consejo de Seguridad, el Comité de Negociaciones decidió que no se podía aceptar esta interpretación. El Comité manifestó que sólo se pediría a la UPU que ayudara a las Naciones Unidas dentro de lo dispuesto en el Convenio Postal Universal, pero que aquellos de sus miembros que lo fueran también de las Naciones Unidas estarían plenamente obligados por las disposiciones de la Carta, una de las cuales, el párrafo 6 del Artículo 2, afecta incluso a los países que no son miembros. La delegación de la UPU señaló un artículo del Convenio que garantiza la libertad de tráfico postal en los territorios de todos los miembros de la UPU. Por último, se llegó a un acuerdo sobre un texto en el que el pasaje mencionado había sido sustituido por las palabras "en la medida que sea compatible con las disposiciones del Convenio Postal Universal".

60/ En C E S (III), 12ª ses., puede verse una discusión sobre los poderes y las obligaciones del Consejo en virtud de los Artículos 57 y 63 de la Carta, y sobre la relación que existe entre las disposiciones de estos dos Artículos.

61/ A G (I/2), 6ª Com.

62/ A G, resolución 50 (I).

63/ E/C.1/26; E/C.1/28; E/C.1/29.

59. También se convino 64/ en que, como los Congresos de la UPU sólo se reúnen cada cinco años, durante los intervalos entre un Congreso y otro, se podrían remitir a los miembros de este organismo, para que tomaran las medidas adecuadas, las recomendaciones de las Naciones Unidas.

60. En lo relativo a coordinación presupuestaria, el proyecto de acuerdo preparado por la UPU 65/ proponía que la UPU comunicara a las Naciones Unidas su presupuesto anual. El Comité de Negociaciones sostuvo 66/ que esta disposición era insuficiente para dar cumplimiento al párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta; el asunto fué remitido a una comisión del Congreso de la UPU, después de lo cual la delegación de este organismo aceptó que se hiciera una referencia explícita al poder de la Asamblea General para hacer recomendaciones sobre el presupuesto de la UPU. 67/

61. El 3 de julio de 1947 se reunieron de nuevo las partes para examinar algunos puntos que se habían dejado en suspenso. Como el Congreso Postal Universal había aprobado una enmienda al Convenio, según la cual, para admitir nuevos miembros, se requería el consentimiento de los dos tercios de los miembros de la UPU, se convino en no incluir en el proyecto de acuerdo ninguna disposición sobre admisión de miembros. El Congreso había dispuesto que se creara una Comisión Permanente Ejecutiva y de Enlace, que permitía incluir, en el proyecto de acuerdo, un artículo sobre su aplicación. El proyecto de acuerdo, con estas modificaciones, fué sometido al Consejo, en su quinto período de sesiones.

62. En este período de sesiones del Consejo, se criticó mucho 68/ el proyecto de acuerdo alegando que se separaba demasiado del modelo general que el Consejo, cumpliendo los deberes que le impone la Carta, había aprobado en casos anteriores; que no contenía disposiciones suficientes para que las Naciones Unidas cumplieran su deber de coordinar las actividades de los organismos especializados, ni para lograr una fiscalización presupuestaria adecuada, ni para establecer el orden de prioridad; que no disponía nada sobre la admisión de miembros; y que las disposiciones relativas a ayuda a las Naciones Unidas parecían vagas y no contenían ninguna referencia explícita al Consejo de Seguridad.

63. En favor del informe se hizo observar que la UPU era un organismo que llevaba setenta y cinco años de existencia, y que la Carta no excluía la posibilidad de que los acuerdos variaran para adaptarse al carácter particular y a las tradiciones de cada organismo. Se dijo también que, como todos los demás acuerdos, éste podría ser examinado de nuevo y revisado.

64. El Consejo recomendó 69/ a la Asamblea General que aprobara el proyecto de acuerdo, tomó nota de las circunstancias especiales que habían hecho imposible concertar un acuerdo con la UPU más en armonía con otros acuerdos concluidos con los organismos especializados y declaró que el acuerdo no debía ser considerado como un precedente para los que hubieren de celebrarse en el porvenir con los organismos especializados.

65. El proyecto de acuerdo fué aprobado por la Asamblea General en el segundo período de sesiones y entró en vigor el 1º de julio de 1948, fecha de la entrada en vigor del texto revisado del Convenio Postal Universal.

64/ E/C.1/24; E/C.1/27.

65/ E/C.1/17.

66/ E/C.1/26.

67/ Véase también en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 17.

68/ C E S (V), 104ª ses.

69/ C E S, resolución 89 (V).

6. *La Organización Mundial de la Salud*

66. El Comité de Negociaciones se reunió el 29 de julio de 1947 para examinar un proyecto de la Comisión Interina de la OMS y otro de la Secretaría de las Naciones Unidas, y convino en varias cuestiones que debían tenerse en cuenta en las negociaciones. En particular, decidió que no había necesidad de incluir en el acuerdo la cláusula relativa a la admisión de miembros por la razón, entre otras, de que en el proyecto de constitución de la OMS se requería una mayoría de dos tercios para la admisión de un miembro. 70/

67. Durante las conversaciones, el Comité de Negociaciones puntualizó, 71/ en relación con el artículo sobre la ayuda al Consejo de Seguridad, que las Naciones Unidas no pedirían nunca a la OMS nada que fuera contrario a las finalidades de este organismo.

68. Se llegó a un acuerdo 72/ sobre las proposiciones del Comité de Negociaciones relativas a la coordinación presupuestaria, con la condición de que se intercalaran las palabras "la conveniencia de" en la cláusula relativa a consultas para la posible inclusión del presupuesto de la OMS en un presupuesto general de las Naciones Unidas. 73/

69. El acuerdo fué aprobado por el Consejo y por la Asamblea General (véanse los párrafos 29 y 30) y luego, el 10 de julio de 1948, por la Primera Asamblea Mundial de la Salud, y entró en vigor en esa fecha.

7. *La Unión Internacional de Telecomunicaciones*

70. En cumplimiento de la resolución 35 (IV) del Consejo, el Comité de Negociaciones se reunió con representantes de la UIT en agosto de 1947 y examinó 74/ un proyecto de acuerdo redactado por la Secretaría, y otro aprobado por la Conferencia Plenipotenciaria de la UIT, que estaba entonces reunida. El Comité observó que este último texto difería, en varios aspectos, del modelo general que había procurado adoptar para los acuerdos anteriores. Decidió también introducir un artículo especial sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la UIT, en su calidad de organización que se ocupa de las telecomunicaciones, ya que se preveía que las Naciones Unidas organizarían unos servicios propios de radiodifusión y de radiocomunicaciones.

71. Durante las negociaciones, los representantes de la UIT pusieron de relieve 75/ que varios miembros de la UIT no lo eran de las Naciones Unidas, cosa que revestía especial importancia para la ayuda a las Naciones Unidas y a sus órganos principales; esta cuestión fué largamente discutida. Se llegó a un acuerdo mediante una fórmula por la que la UIT se comprometía a prestar la máxima cooperación y ayuda con arreglo a las disposiciones de la Carta y del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, "teniendo debidamente en cuenta la situación particular de los miembros de la Unión que no sean miembros de las Naciones Unidas".

72. Después de alguna discusión, las partes se pusieron de acuerdo 76/ sobre una cláusula en virtud de la cual se comunicaría a las Naciones Unidas, al mismo tiempo que

70/ Conviene advertir que en la Constitución definitiva de la OMS se requiere tan sólo la mayoría absoluta.

71/ E/C.1/SR.39.

72/ E/C.1/SR.38; E/C.1/SR.39.

73/ Véase también en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 17.

74/ E/C.1/SR.42 y E/C.1/SR.43.

75/ E/C.1/SR.44; E/C.1/SR.45; E/C.1/SR.50.

76/ E/C.1/SR.48; E/C.1/SR.51; E/C.1/SR.53.

a los miembros de la Unión, el presupuesto de ésta, que es quinquenal; se estipuló además que la Asamblea General tendría el derecho de formular recomendaciones a la UIT referentes a su presupuesto, y que esta última podría enviar representantes para que participaran, sin voto, en las deliberaciones correspondientes. 77/

73. La cuestión de la representación recíproca se resolvió 78/ en forma parecida a la adoptada en los demás acuerdos con organismos especializados, pero se incluyó una cláusula en virtud de la cual, la participación de las Naciones Unidas en determinadas reuniones organizadas por la UIT, debería ir precedida de "las consultas necesarias".

74. La mayoría de los restantes artículos, como, por ejemplo, los relativos a personal 79/ y a servicios estadísticos, 80/ fueron modificados teniendo en cuenta que las posibilidades de la UIT eran muy limitadas. Como había propuesto el Comité de Negociaciones, se incluyó un artículo 81/ relativo a la cuestión de los servicios de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, que no reconocía a las Naciones Unidas los mismos derechos que a los miembros de la Unión, pero sí la importancia de esos derechos. Se convino 82/ en prescindir del artículo relativo a la admisión de miembros, pensando que la Asamblea General, si lo consideraba conveniente, pondría como condición para aprobar el acuerdo que se excluyera a la España de Franco. La Conferencia Plenipotenciaria había ya tomado oficialmente medidas sobre esta cuestión, y más tarde se informó al Secretario General de que ni España ni el Marruecos español figuraban en la lista de miembros de la UIT unida al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de octubre de 1947.

75. El proyecto de acuerdo fue sometido al Consejo en su quinto período de sesiones. El Consejo, teniendo en cuenta el interés de la Asamblea General en la coordinación de actividades y de criterios de actuación, tomó nota 83/ "de las circunstancias especiales que han hecho imposible por el momento concertar con la Unión un acuerdo más en armonía con otros acuerdos concluidos con organismos especializados"; declaró que el acuerdo no debía constituir un precedente para los que hubieran de concluirse en el porvenir con los organismos especializados; y recomendó a la Asamblea General que lo aprobara, a condición de que la UIT diera pleno cumplimiento a la resolución 84/ de la Asamblea General relativa a las relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España.

76. El proyecto de acuerdo fue aprobado por la Conferencia Plenipotenciaria el 4 de septiembre de 1947 y entró provisionalmente en vigor, al aprobarlo la Asamblea General, el 15 de noviembre de 1947 (véase el párrafo 30) en espera de que los miembros de la UIT ratificaran el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1947. El acuerdo entró en vigor el 1º de enero de 1949.

8. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional

77. Después de entablar negociaciones con el Banco y con el Fondo, siguiendo lo dispuesto en la resolución 11 (I) del Consejo, el Comité de Negociaciones le informó, 85/

77/ Véase también en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 17.

78/ E/C.1/SR.45; E/C.1/SR.50.

79/ E/C.1/SR.47; E/C.1/SR.51.

80/ E/C.1/SR.47; E/C.1/SR.48; E/C.1/SR.51.

81/ E/C.1/SR.48; E/C.1/SR.51; E/C.1/SR.53.

82/ E/C.1/SR.45; E/C.1/SR.50

83/ C E S, resolución 90 (V).

84/ A G, resolución 39 (I).

85/ C E S (II), anex. 14, E/65, párr. 5.

en su segundo período de sesiones (mayo y junio de 1946), que el Banco y el Fondo habían pedido que se aplazaran las negociaciones, porque tenían aún por resolver urgentes problemas de organización y no podían pensar en concluir un acuerdo concreto. En septiembre de 1946, el Comité de Negociaciones accedió 86/ a un nuevo aplazamiento, al mismo tiempo que tomó nota de que entre las Naciones Unidas y el Banco y el Fondo se habían establecido ya estrechas relaciones, como representación recíproca en las sesiones, el planeamiento en materia de estadística y de investigación económica, y las consultas sobre problemas de información, de personal y otros análogos. En la resolución 14 (III), aprobada en su tercer período de sesiones, el Consejo invitó al Secretario General a "estrechar y extender los vínculos de trabajo entre, de una parte, las Naciones Unidas y, de la otra, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y a proseguir las consultas con los representantes de estas organizaciones con objeto de iniciar negociaciones formales tan pronto como sea posible".

78. En julio de 1947, el Presidente del Consejo y el Secretario General recibieron unas comunicaciones del Presidente del Banco 87/ y del Director Gerente del Fondo 88/ que contenían unos proyectos de acuerdo, prácticamente idénticos, entre las Naciones Unidas y los dos organismos. Estos proyectos fueron sometidos al Comité de Negociaciones, el cual, después de alguna discusión, 89/ convino en que dado el carácter particular de los dos organismos, podían aceptarse como base de negociación los proyectos presentados por éstos, en lugar de otros proyectos que estuvieran más en armonía con los acuerdos concertados con otros organismos. También se decidió que las negociaciones se podrían celebrar simultáneamente con el Banco y con el Fondo.

79. El 15 de agosto de 1947 se celebraron negociaciones tripartitas. Los representantes del Banco y del Fondo declararon 90/ que si bien tenían gran interés en cooperar con las Naciones Unidas, la autonomía y la independencia de sus instituciones era de importancia capital para su existencia. En particular, el éxito de las operaciones del Banco dependía de la confianza que pudiera inspirar entre las instituciones financieras y los inversionistas privados. Cualquier insinuación de que el Banco estuviera más o menos sometido a la influencia de otras organizaciones, especialmente si eran de carácter político o si la política jugaba en ellas un papel, socavarían inevitablemente esta confianza.

80. El Comité de Negociaciones hizo observar 91/ que aunque se hacía perfecto cargo de la situación en que se encontraban el Banco y el Fondo, estaba obligado por disposiciones expresas de la Carta a considerar estas instituciones como organismos especializados, con los cuales debían concertarse acuerdos tan parecidos como fuera posible a los otros acuerdos que, de conformidad con las disposiciones de la Carta, se habían ya firmado con otros varios organismos especializados.

81. Durante las negociaciones, se discutieron bastante las cláusulas 92/ relativas al reconocimiento de los organismos, a la representación de las Naciones Unidas, a la proposición de temas para el programa, a las recomendaciones de las Naciones Unidas, a las disposiciones presupuestarias y a la comunicación de acuerdos entre los organismos y de otras clases de acuerdos.

86/ E/CT.1/2; E/205/Rev.1.

87/ E/C.1/20.

88/ E/C.1/21.

89/ E/C.1/SR.40, 41, 46 y 54.

90/ E/C.1/SR.55.

91/ E/C.1/SR.55.

92/ E/C.1/SR.55; E/C.1/SR.56; E/C.1/SR.57; E/C.1/SR.58.

82. El proyecto definitivo reconoció al Banco y al Fondo, respectivamente, como "un organismo especializado establecido por los Gobiernos de los Estados miembros, en virtud de un acuerdo concluido entre ellos, e investido, ... de atribuciones internacionales extensas en el campo económico y en otros campos abarcados por los términos del Artículo 57 de la Carta", pero declaraba que el organismo en cuestión era "una organización internacional independiente" y debía "funcionar como tal". En los proyectos de acuerdo se hicieron figurar todas las disposiciones necesarias, que tenían carácter recíproco, para garantizar el carácter confidencial de ciertos documentos.

83. En el proyecto se daba a los representantes de las Naciones Unidas el derecho de asistir a las reuniones de la Junta de Gobernadores de cada uno de los organismos, y se convino también en que se les invitaría a participar sin voto en las reuniones "convocadas especialmente... con el propósito expreso de estudiar el parecer de las Naciones Unidas sobre cuestiones de interés para ellas". También se insertó una disposición encaminadas a que se prestara "toda la atención necesaria" a los temas que una organización propusiera a la otra para que los incluyera en el programa.

84. En cuanto a recomendaciones oficiales, en los proyectos de acuerdo se disponía un régimen de reciprocidad, en virtud del cual el órgano competente examinaría las recomendaciones tan pronto como fuera posible previas las "consultas normales". En el acuerdo con el Banco, seguía una cláusula estipulando que las medidas relativas a los préstamos "deben ser decididas por el Banco, el cual ejercerá su criterio con toda independencia"; en consecuencia, las Naciones Unidas reconocían "que es prudente que se abstengan de hacer recomendaciones al Banco respecto a un determinado préstamo, o respecto a los términos o condiciones de su financiamiento por el Banco". En el acuerdo con el Fondo no figuraba una cláusula equivalente, pero las negociaciones se hicieron en la inteligencia de que los principios en que se fundaba la cláusula comentada eran también aplicables al Fondo. Se estimó que con la fórmula adoptada quedaba a salvo el derecho que la Carta atribuye a la Asamblea General para hacer recomendaciones. En la misma cláusula el Banco reconocía que las Naciones Unidas podían legítimamente hacer "recomendaciones respecto a los aspectos técnicos de los planes, programas o proyectos de reconstrucción y fomento".

85. Se reconocieron los deberes que tiene el Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, y el Banco y el Fondo convinieron 93/ en ayudarlo facilitándole información. El Banco y el Fondo convinieron también 94/ en colaborar con el Consejo de Administración Fiduciaria facilitándole información y ayuda técnica, pero hicieron observar que ninguno de los dos organismos podía tomar medidas respecto de los territorios que no fueran miembros.

86. En los proyectos se otorga al Banco y al Fondo el derecho de pedir dictámenes 95/ directamente a la Corte Internacional de Justicia.

87. En cuanto a la colaboración presupuestaria, los dos organismos se comprometieron a comunicar a las Naciones Unidas sus estados financieros trimestrales, pero estipularon expresamente que las autoridades del Banco y del Fondo gozaban de "plena autonomía para decidir respecto a la forma y el contenido" de sus presupuestos, y en las actas de las negociaciones se hizo constar expresamente que las delegaciones del Banco y del Fondo habían aceptado la cláusula "en la inteligencia de que las Naciones Unidas se abstendrán de formular recomendación alguna sobre sus presupuestos". 96/

93/ E/C.1/SR.56; E/C.1/SR.57; E/C.1/SR.58.

94/ Ibid.

95/ E/C.1/SR.56.

96/ C E S (V), 120ª ses.

88. Por lo que se refiere a los acuerdos con otras organizaciones, se hizo constar también que los acuerdos o convenios de carácter técnico o pertenecientes al ejercicio normal de sus actividades, que el Banco y el Fondo concertaran entre sí, con otras instituciones o con los gobiernos, no estarían comprendidos en la obligación de informar por adelantado al Consejo Económico y Social sobre su naturaleza y alcance. El proyecto sólo se refería a los acuerdos con otros organismos especializados.

89. Los dos proyectos de acuerdo fueron sometidos al Consejo en su quinto período de sesiones. 97/ Algunos representantes los criticaron diciendo que sus disposiciones, en particular las relativas a las recomendaciones de las Naciones Unidas, a los presupuestos y a la representación de las Naciones Unidas, se separaban tanto de los acuerdos celebrados con organismos especializados que constituían una infracción de las disposiciones de la Carta. En respuesta a ello, se dijo que los autores de la Carta habían tenido la intención evidente de reconocer la existencia independiente de los organismos especializados, y que la colaboración de éstos con las Naciones Unidas debía ser necesariamente de carácter voluntario. Las circunstancias particulares en que se encontraban el Banco y el Fondo justificaban las disposiciones propuestas.

90. El Consejo rechazó una propuesta de remitir de nuevo los proyectos de acuerdo al Comité de Negociaciones, y otra en la que se decidía enviarlos a los gobiernos para que manifestaran su opinión, y se pedía al mismo tiempo a la Asamblea General que estableciera unas normas para que el Consejo pudiera examinar de nuevo los proyectos, y recomendó 98/ a la Asamblea General que aprobara los proyectos de acuerdo con el Banco y con el Fondo.

91. La Asamblea General examinó los dos proyectos de acuerdo en el segundo período de sesiones; se adujeron nuevamente argumentos en pro y en contra, análogos a los ya mencionados, pero los acuerdos fueron aprobados 99/ por la Asamblea (véase el párrafo 10) el 15 de noviembre de 1947, y entraron en vigor en la misma fecha, ya que el del Banco había sido aprobado por su Junta de Gobernadores, el 16 de septiembre de 1947, y el del Fondo lo había sido, también por su Junta de Gobernadores, el 17 de septiembre de 1947.

9. La Organización Internacional de Refugiados

92. En su sexto período de sesiones, el Consejo autorizó 100/ al Comité de Negociaciones, que había sido reconstituido con la misma estructura que el de 1946, a entablar negociaciones, en el momento oportuno, con la Organización Internacional de Refugiados, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Internacional del Comercio y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. Algunos representantes se opusieron 101/ a que en la citada autorización figurara la Organización Internacional de Refugiados, basándose en que ésta no tenía aún plena existencia, en que era de carácter puramente temporal y en que no podía llevar a cabo la labor para la que había sido creada.

93. La Comisión Preparatoria de la OIR aprobó un anteproyecto de acuerdo 102/ que el Comité de Negociaciones examinó en julio de 1948. El Comité accedió a que se considerara a la OIR como el organismo especializado encargado de tomar las medidas previstas

97/ Véase también en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 17.
98/ C E S, resolución 92 (V).
99/ A G, resolución 124 (II).
100/ C E S, resolución 130 (VI).
101/ C E S (VI), 172ª ses.
102/ E/C.1/38 y Add.1.

en las disposiciones de su instrumento fundacional 103/ y no tuvo inconveniente en concederle, en el artículo sobre representación recíproca, "plenas facilidades para presentar a la Asamblea General el parecer de la Organización". 104/

94. El Comité de Negociaciones se reunió 105/ con representantes de la Comisión Preparatoria de la OIR el 21 de julio de 1948. Desde el comienzo, un representante de esta Comisión dijo que la OIR había sido creada para llevar a cabo una labor especial y limitada y que, una vez cumplida, la organización se disolvería. La OIR difería también de las otras organizaciones en que había sido creada por las resoluciones 8 (I) y 62 (I) de la Asamblea General, y no por una conferencia plenipotenciaria, y en que sus actividades serían principalmente de carácter ejecutivo y práctico.

95. La OIR había propuesto que se hiciera figurar en el proyecto de acuerdo un artículo especial sobre información pública, y sus representantes manifestaron que consideraban de gran utilidad el sistema adoptado ya para que la Secretaría de las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria colaboraran a fin de dar a conocer al público en general la labor de la OIR. En consecuencia, el artículo especial fue incluido en el proyecto, con unos pequeños cambios de redacción. Los representantes de la OIR aceptaron otro artículo sobre la cooperación de la OIR respecto de los territorios no autónomos, dentro de lo que le permitiera su constitución.

96. Se convino en que el artículo relativo a personal que figuraba en los acuerdos con otros organismos especializados no era apropiado para la OIR, organización de carácter temporal, con un cometido práctico a realizar, y cuyas necesidades en materia de personal eran muy variables y sujetas a grandes oscilaciones.

97. Por lo que se refiere a la coordinación presupuestaria, los representantes de la OIR convinieron en que este organismo consultaría con las Naciones Unidas sobre la forma y la presentación del presupuesto administrativo y que comunicaría a la Asamblea General tanto su presupuesto administrativo como el de operaciones. Convinieron, además, en que la Asamblea examinaría el administrativo y tendría el derecho de formular recomendaciones sobre él, mientras que el de operaciones lo recibiría sólo con carácter informativo y de orientación.

98. Las otras cláusulas contenidas en el proyecto presentado por la OIR fueron aceptadas sin discusión, y el texto, con las modificaciones que se le introdujeron durante las negociaciones, fue sometido al Consejo en su séptimo período de sesiones. Se formularon de nuevo objeciones 106/ contra la conclusión de un acuerdo cualquiera, tanto por razones de procedimiento como por razones de fondo. Se propuso que se aprobara el acuerdo sólo para un año; pero como se reconoció que esta solución obligaría a reanudar las negociaciones, la propuesta fue rechazada y el Consejo recomendó 107/ a la Asamblea General que aprobara el proyecto de acuerdo.

99. Cuando el proyecto de acuerdo fue sometido a la Asamblea General, en la primera parte del tercer período de sesiones, varios representantes repitieron los argumentos antes indicados 108/ y propusieron que se rechazara el proyecto de acuerdo. Sin embargo, el acuerdo fue aprobado 109/ por la Asamblea General, sin modificaciones, el 15 de septiembre de 1948, y entró en vigor el 18 de noviembre de 1948.

103/ E/C.1/SR.60.

104/ E/C.1/SR.60.

105/ E/C.1/SR.61.

106/ C E S (VII), 214^a ses.

107/ C E S, resolución 164 (VII).

108/ A G (III/1), Com. Mixta 2^a y 3^a, 30^a ses.

109/ A G, resolución 205 (III).

10. *La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental*

100. El Comité de Negociaciones se reunió el 9 de agosto de 1948 para examinar un proyecto de acuerdo 110/ entre las Naciones Unidas y la OCMI aprobado en marzo de 1948 por la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas, y unas observaciones 111/ de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Comité decidió 112/ que en el caso de la OCMI no había necesidad de insertar un artículo especial sobre información pública, aunque algunos miembros opinaron, por el contrario, que a todos los acuerdos concertados debería añadirse un artículo de esta naturaleza, aunque ello obligara a revisarlos. Por lo que se refiere a la ayuda en las materias que afectan a los territorios no autónomos, el proyecto presentado por la Comisión Preparatoria de la OCMI no seguía el precedente, puesto que proponía una cooperación con "los Miembros interesados de las Naciones Unidas", mientras que el proyecto elaborado por la Secretaría contenía la fórmula común para las Naciones Unidas. El Comité estimó 113/ que esta cuestión era fundamental, y adoptó el texto preparado por la Secretaría.

101. El texto propuesto por el Comité de Negociaciones sobre asistencia en materias que afectan a los territorios no autónomos, fue aceptado 114/ por los representantes de la Comisión Preparatoria de la OCMI. En cambio, estos representantes se opusieron a que se intercalara la cláusula común sobre cooperación en asuntos de estadística, basándose en que ello podría obligar al organismo a emprender actividades que excederían de sus modestos planes. Se aceptó 115/ una fórmula que salvaguardaba el derecho especial del organismo a ser consultado sobre el establecimiento de "los instrumentos administrativos y el procedimiento por medio de los cuales podrá asegurarse una cooperación eficaz en materia de estadística".

102. Las otras cláusulas no dieron lugar a ninguna discusión de fondo y el proyecto, con las modificaciones introducidas, fue aprobado por el Consejo 116/ en su séptimo período de sesiones, y por la Asamblea General en la primera parte del tercer período de sesiones. 117/

103. El Convenio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental no ha entrado aún en vigor porque no lo ha ratificado un número suficiente de Estados. En consecuencia, el acuerdo no ha sido aún ratificado por la Asamblea de la OCMI, y no ha entrado legalmente en vigor. Sin embargo, sus disposiciones se aplican en la práctica.

11. *La Organización Meteorológica Mundial*

104. El Comité de Negociaciones se reunió los días 27 y 28 de febrero y 2 de marzo de 1951 para examinar un proyecto de acuerdo 118/ entre las Naciones Unidas y la OMM, presentado por esta última, y un estudio del mismo, elaborado por el Secretario General, 119/ en el que se ponían de relieve las discrepancias del proyecto respecto de los textos de los acuerdos concertados con otros organismos especializados.

110/ E/C.1/37.

111/ E/C.1/W.3.

112/ E/C.1/SR.62.

113/ *Ibid.*

114/ E/C.1/SR.63.

115/ *Ibid.*

116/ C E S, resolución 165 (VII).

117/ A G, resolución 204 (III).

118/ E/L.134.

119/ E/L.135.

105. En relación con el proyecto de artículo relativo a las recomendaciones de las Naciones Unidas, se convino 120/ en que las recomendaciones de las Naciones Unidas se remitirían a los órganos competentes de la OMM o a los miembros de ésta.

106. El Comité decidió 121/ que no hacía falta ningún artículo especial sobre información pública. Por lo que se refiere a la sede y a las oficinas regionales de la organización, se convino 122/ en disponer que se consultaría con las Naciones Unidas antes de adoptar una decisión respecto de la ubicación de la sede permanente, y que toda oficina regional o auxiliar que fuera establecida mantendría las relaciones más estrechas posibles con las oficinas correspondientes que pudieran establecer las Naciones Unidas, "teniendo debidamente en cuenta las necesidades particulares de la meteorología mundial".

107. En cuanto a personal, se convino 123/ en una disposición según la cual las Naciones Unidas y la OMM se comprometerían a consultarse acerca de la conveniencia de concertar un acuerdo especial para extender a la OMM la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. Esta disposición se tomaba porque la Asamblea General había aprobado el Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, en la resolución 351 (IV); en virtud del artículo 12 de este Estatuto, la competencia del Tribunal puede extenderse a cualquier organismo especializado.

108. Se celebraron nuevas negociaciones en París, el 5 de abril de 1951, en las que el Comité de Negociaciones estaba representado por el Presidente, y el 10 de abril, el proyecto de acuerdo 124/ fué aprobado sin modificaciones por el Primer Congreso de la OMM.

109. En su 13º período de sesiones, el Consejo recomendó 125/ a la Asamblea General que aprobara el acuerdo sin modificación. De conformidad con la sección 35 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, el Consejo recomendó también 126/ a la OMM un proyecto de anexo a la Convención disponiendo que las cláusulas comunes se aplicarían sin modificación. El acuerdo fué aprobado 127/ por la Asamblea General en el sexto período de sesiones, el 20 de diciembre de 1951, y entró en vigor en esta misma fecha.

B. Condiciones de los acuerdos con los organismos especializados 128/

110. A continuación se estudian las condiciones de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, y las cuestiones surgidas en relación con cada una de ellas.

1. *Fundamento jurídico*

111. Todos los acuerdos empiezan con un preámbulo —excepto los concertados con el Banco y con el Fondo, en que hace sus veces el párrafo 1 del artículo 1— citando el

120/ E/C.1/SR.64/Rev.1.

121/ *Ibid.*

122/ *Ibid.*

123/ E/C.1/SR.65.

124/ E/1996/Add.1 y Corr.1.

125/ C E S, resolución 403 A (XIII).

126/ C E S, resolución 403 B (XIII).

127/ A G, resolución 531 (VI).

128/ Véanse los textos de los acuerdos en Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1951.X.1.

Artículo de la Carta que constituye el fundamento jurídico del acuerdo, y declarando la finalidad de este último.

112. Como fundamento jurídico se cita el Artículo 57 de la Carta y el texto que faculta al organismo para concertar acuerdos, pero en los acuerdos con el Banco y con el Fondo se cita el Artículo 63 de la Carta, según el cual el Consejo Económico y Social podrá concertar los acuerdos de que trata el Artículo 57.

2. Reconocimiento de la personalidad jurídica y de la competencia

113. En todos los acuerdos, después de citar el fundamento jurídico, las Naciones Unidas declaran reconocer la personalidad jurídica y la competencia del organismo interesado. La redacción es parecida en todos: se reconoce al Banco, al Fondo y a la UNESCO como "un" organismo especializado, y a la OIT, la FAO, la UPU, la UIT, la OACI, la OMS, la OIR, la OCMI y la OMM como "el" organismo especializado encargado de adoptar las medidas previstas en el respectivo instrumento constitutivo para realizar los fines fijados por éste.

114. En los acuerdos con el Banco y con el Fondo se reconoce a estas instituciones como organismos especializados creados por los gobiernos de los Estados Miembros, en virtud de un acuerdo concluido entre ellos, "e investidos... de atribuciones internacionales extensas en el campo económico y en otros campos conexos abarcados por los términos del Artículo 57 de la Carta". Ambos textos continúan diciendo que "a causa de la naturaleza de sus atribuciones internacionales y de los términos de su Convenio constitutivo, el Banco (el Fondo) es una organización internacional independiente y debe funcionar como tal". A continuación sigue una cláusula relativa a la protección del carácter confidencial de ciertos documentos, de las Naciones Unidas y del organismo interesado, que dice lo siguiente: "ninguna disposición del presente acuerdo debe ser interpretada en el sentido de que obliga a la una o a la otra de estas Organizaciones a comunicar informaciones cuya divulgación constituiría, en su opinión, una violación de la confianza puesta en ellas por quienes se las suministraron, sean o no sean miembros de esas Organizaciones, o podría impedir la buena marcha de sus trabajos".

115. La práctica seguida por la Asamblea General y el Consejo, ha consistido en remitir a los organismos especializados toda cuestión, o aspecto de una cuestión, que entraña claramente dentro de la competencia de dichos organismos, y en asociarles a toda investigación y a toda otra actividad que pudiera interesarles. En muchos casos, los organismos especializados han comunicado a la Asamblea General y al Consejo que estaban interesados en una cuestión determinada, y han facilitado así la tarea de distribuir la labor a realizar.

116. En los primeros años de las Naciones Unidas, la Asamblea General y el Consejo actuaban con cierta prudencia al atribuir a un organismo exclusivamente, o de un modo preponderante, facultades respecto de una determinada cuestión. Este criterio se ha modificado gradualmente, y recientemente se han atribuido a los organismos especializados facultades exclusivas en numerosos proyectos. Pero el Consejo tiende todavía a reservarse el examen de las propuestas en su fase preliminar, hasta que se ha llegado a concretar un programa de acción. Esta tendencia viene ilustrada por la resolución 160 (VII) del Consejo, que atribuye al Secretario General la facultad primordial —que en ciertos aspectos ha de compartir con la UNESCO— de tomar medidas inmediatas para la creación de laboratorios internacionales de investigación de las Naciones Unidas. Durante la discusión 129/ del proyecto de resolución, el Director General de la UNESCO dijo que confiaba en que se pediría a este organismo que adoptara medidas amparándose en su constitución, y fué apoyado por varios representantes.

129/ C E S (VII), 193^a y 194^a ses.

3. Admisión de miembros

117. Dos de los acuerdos concertados contienen una disposición especial relativa a la admisión de miembros del organismo especializado interesado.

a. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

118. El artículo II del acuerdo con la UNESCO dispone que las peticiones de admisión presentadas por Estados no miembros de las Naciones Unidas serán inmediatamente transmitidas al Consejo Económico y Social, el cual "podrá recomendar el rechazamiento de tales solicitudes". La UNESCO "estará obligada a aceptar" la recomendación. Si el Consejo, dentro de un plazo de seis meses, no formula una recomendación en sentido negativo, la solicitud seguirá el curso normal previsto en la Constitución de la UNESCO, es decir, tendrá que ser aprobada en la Conferencia General de la UNESCO por una mayoría de los dos tercios, previa recomendación del Consejo Ejecutivo.

119. En cambio, los Estados Miembros de las Naciones Unidas pueden ingresar en la UNESCO en cualquier momento, pero dejan automáticamente de pertenecer a este organismo si son suspendidos o expulsados de las Naciones Unidas.

120. En cumplimiento del artículo II del acuerdo, la UNESCO ha transmitido al Consejo peticiones de admisión formuladas por varios Estados que no son miembros de las Naciones Unidas.

121. Austria, Italia y Suiza El Consejo examinó estas peticiones en el cuarto período de sesiones y las aprobó 130/ sin formular ninguna observación, después de haberse asegurado de que Austria podía ser parte en un acuerdo internacional.

122. Hungría El Consejo aprobó 131/ su petición en el quinto período de sesiones.

123. Mónaco El Consejo aprobó 132/ su petición en el sexto período de sesiones. En las resoluciones en que se aprobaba la petición de Mónaco, el Consejo utilizó la fórmula habitual, diciendo que no tenía objeción alguna que oponer a la admisión de Mónaco y además recomendó a la UNESCO que, al examinar la petición, tuviera en cuenta "la importancia de la contribución que Mónaco puede aportar a la realización del programa" de la organización; propuso, además, que la UNESCO, al tomar su decisión, considerase "el problema general de la admisión de otros pequeños Estados similares".

124. Ceilán La petición de este país fué aprobada 133/ por el Consejo en el octavo período de sesiones. 134/

125. República de Corea, República de los Estados Unidos de Indonesia y Reino Hashemita de Jordania Las peticiones de estos países fueron aprobadas por el Consejo en el décimo período de sesiones. 135/

130/ C E S, resolución 59 (IV).

131/ C E S, resolución 94 (V).

132/ C E S, resolución 137 (VI).

133/ C E S, resolución 213 (VIII).

134/ Para más detalles relativos a la petición de Ceilán, en relación con el poder del Consejo de formular recomendaciones a los organismos especializados interesados, véase en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 1 del Artículo 62.

135/ C E S, resolución 285 (X).

126. República Federal Alemana, Japón, Vietnam, Camboja y Laos El Consejo aprobó las peticiones de estos países en el 12º período de sesiones. 136/ Algunos representantes estimaron que la República Federal Alemana no representaba al pueblo de Alemania y que su existencia era contraria al Acuerdo de Potsdam; que la petición de Japón era contraria a las decisiones de la Comisión del Lejano Oriente relativas al control de sus relaciones exteriores; y que mientras no se firmara un tratado de paz con el Japón, este país seguía jurídicamente en estado de guerra con las Naciones Unidas; y que Vietnam, Camboja y Laos no eran Estados soberanos.

127. Reino Unido de Libia, España y Nepal Estas peticiones fueron aprobadas 137/ por el Consejo en el 14º período de sesiones, a pesar de que ciertos representantes se opusieron a la admisión de España.

128. República Popular de Rumania Esta petición fué aprobada 138/ por el Consejo en el 18º período de sesiones. Algunos representantes subrayaron en su apoyo los progresos realizados por Rumania en los aspectos económico y cultural, e invocaron el principio de la universalidad de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, mientras que otros se opusieron basándose en que el Gobierno de Rumania había faltado repetidamente a sus compromisos internacionales.

129. República Popular de Bulgaria El Consejo aprobó 139/ esta petición en la reanudación del 18º período de sesiones. En su defensa, algunos representantes alegaron los progresos políticos, económicos y sociales realizados por ese país, y otros invocaron el principio de la universalidad de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Los impugnadores de la petición alegaron que no existía la seguridad de que el Gobierno de Bulgaria estuviera dispuesto a colaborar con la comunidad internacional.

130. República Popular de Albania El Consejo examinó esta petición en la reanudación del 18º período de sesiones y rechazó un proyecto de resolución 140/ en el que se decía que no había nada que oponer a la admisión de la República Popular de Albania en la UNESCO. Durante la discusión, algunos representantes pusieron de relieve el progreso económico y cultural logrado en aquel país y apoyaron la petición basándose en el principio de la universalidad de las Naciones Unidas y los organismos especializados, mientras que otros representantes declararon que Albania no había dado ninguna muestra de que estuviera animada de buena voluntad en la esfera internacional, puesto que, entre otras cosas, se había negado a respetar la decisión pronunciada por la Corte Internacional de Justicia a raíz del hundimiento de dos navíos de guerra británicos en el Canal de Corfú, y había hecho caso omiso de la resolución 193 (III) de la Asamblea General, relativa a la repatriación de los niños griegos.

b. LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

131. El artículo II del acuerdo con la OACI dispone que las peticiones de admisión formuladas por Estados que no entren dentro de lo dispuesto en el artículo 91 y en el inciso a) del artículo 92 del Convenio de Aviación Civil Internacional (a saber, los Estados signatarios del Convenio, los Estados Miembros de las Naciones Unidas o sus Estados asociados, y los Estados que se mantuvieron neutrales durante la segunda guerra mundial), serán remitidas inmediatamente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual, dentro del plazo de un año, podrá recomendar que sean rechazadas. Si la

136/ C E S, resolución 364 (XII).

137/ C E S, resolución 452 (XIV).

138/ C E S, resolución 554 (XVIII).

139/ C E S, resolución 559 (XVIII).

140/ E/L.651.

Asamblea no formula una recomendación en sentido negativo, la petición seguirá el curso normal previsto en el artículo 93 del Convenio de Aviación Civil Internacional, es decir, necesitará la aprobación de la Asamblea General de la OACI por una mayoría de cuatro quintos y quedará sujeta a las condiciones que pueda fijar la Asamblea; en todo caso, es necesario para la admisión el consentimiento de los Estados invadidos o atacados durante la segunda guerra mundial por el Estado que pide ser admitido.

132. Según lo dispuesto en el artículo II del acuerdo, la OACI ha transmitido a la Asamblea General peticiones de admisión formuladas por varios Estados que no son miembros de las Naciones Unidas.

133. Italia y Austria En el segundo período de sesiones, la Asamblea General declaró 141/ que no tenía nada que oponer a la admisión de estos dos Estados en la OACI. Durante el debate, un representante dijo que Austria no podía tener libertad de acción en materia de aviación civil mientras no se hubiera firmado un tratado de paz.

134. Finlandia En el tercer período de sesiones, la Asamblea decidió 142/ informar a la OACI de que no tenía nada que oponer a la admisión de Finlandia en la Organización.

135. Japón En el séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió, sin discusión, 143/ informar a la OACI de que no tenía nada que oponer a la entrada del Japón en la Organización.

136. Al hablar en este estudio de la negociación del acuerdo con la OACI, se ha dicho 144/ que la Asamblea General aprobó 145/ el acuerdo con la condición de que la OACI se sometiera a cualquier decisión de la Asamblea General referente a la España de Franco. En el sexto período de sesiones del Consejo Económico y Social, se afirmó que la OACI no había hecho nada para cumplir esta condición. Se replicó que la Organización había cumplido escrupulosamente la resolución tomando todas las medidas de carácter jurídico y práctico que estaba en su mano tomar, y que incluso había introducido una enmienda en su Convenio fundamental. Lo demás dependía de los gobiernos signatarios de la Convención, a quienes incumbía ratificar la enmienda. En su séptimo período de sesiones, el Consejo tomó nota con satisfacción 146/ de las medidas adoptadas por la Organización para cumplir las resoluciones 39 (I) y 50 (I) de la Asamblea General.

C. OTROS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

137. Sólo los acuerdos con la UNESCO y con la OACI contienen cláusulas relativas a la admisión de miembros, pero esta cuestión se ha planteado también en relación con otros organismos. En el séptimo período de sesiones del Consejo, se afirmó que la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal había contravenido lo dispuesto en la resolución de la Asamblea General sobre relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España, 147/ puesto que mantenía correspondencia con la Administración de Correos de este país y seguía enviándole circulares, y que, en cambio, el Congreso Postal Universal de 1947 se había negado a admitir a las Repúblicas de Estonia, Letonia y Lituania como miembros de la UPU, a pesar de que eran signatarios del Convenio de 1939. Contestando a estas alegaciones, el representante de la UPU manifestó que las medidas

141/ A G, resolución 121 (II) para Italia y 122 (II) para Austria.

142/ A G, resolución 203 (III).

143/ A G, resolución 697 (VII).

144/ Véase el párrafo 56.

145/ A G, resolución 50 (I).

146/ C E S, resolución 169 (VII).

147/ A G, resolución 39 (I).

de carácter práctico adoptadas en relación con operaciones postales ordinarias en las que intervenía España habían merecido la plena aprobación de la comisión competente del congreso celebrado en 1947, y que la exclusión de las tres Repúblicas mencionadas había sido decidida por la mayoría del congreso. Después de alguna discusión, el Consejo rechazó un proyecto de resolución relativo a esta materia.

138. Se hicieron también afirmaciones análogas respecto de la UIT, pero el Consejo, nuevamente, se negó a formular observaciones sobre las decisiones de la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones y sobre las medidas adoptadas por la Secretaría de la UIT.

139. En relación con esta materia de admisión de miembros en los organismos especializados, es interesante hacer constar que en el quinto período de sesiones la Asamblea General expresó la esperanza de que los Estados Miembros que no participaban entonces en los trabajos de algunos de los organismos especializados pudieran encontrar la manera de iniciar o reanudar, lo antes posible, su plena participación en los mismos. 148/

4. Representación recíproca

140. En todos los acuerdos, el artículo sobre representación recíproca se basa en una disposición del Artículo 70 de la Carta y contiene normas detalladas para cada caso. En primer lugar, se establece un régimen de reciprocidad completa dentro de las respectivas esferas de competencia. En segundo lugar se regula la invitación de representantes, en los siguientes términos: "Las Naciones Unidas o el organismo especializado de que se trate o serán invitadas a enviar representantes para asistir a las sesiones o "reuniones" de modo que la responsabilidad de tomar las medidas oportunas en materia de representación incumbe al organismo que invita. Esta fórmula es la que figura en la mayoría de los acuerdos, pero no en los concertados con el Banco y con el Fondo, según los cuales ambas partes tendrán derecho "a enviar representantes que asistan" a las reuniones de que se trata, con las condiciones que se estipulan. 149/

5. Inclusión de temas en el programa

141. Las disposiciones sobre esta materia son parecidas en todos los acuerdos, excepto dos. 150/ Dicen que "con sujeción a las consultas preliminares que sean necesarias", cada una de las partes incluirá en el programa del órgano de que se trate los temas propuestos por la otra. 151/

142. En el caso de los organismos especializados, se trata siempre del órgano soberano (conferencia, conferencia general, asamblea, consejo general, congreso, conferencia plenipotenciaria o administrativa, etc.) y del órgano ejecutivo (consejo de administración, consejo ejecutivo, comité ejecutivo, consejo, etc.). En el acuerdo con la OIT se cita tan sólo el Consejo de Administración de esta Organización, que es el que determina el programa de la Conferencia Internacional del Trabajo. En los acuerdos con la UPU, la UIT y la OMM se habla también de "comisiones", de "sesiones de otros órganos" y de "congresos y... reuniones del Comité Ejecutivo,... asociaciones regionales y ... comisiones técnicas", respectivamente.

148/ A G, resolución 414 (V).

149/ Para más detalles, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 70.

150/ No figuran en los acuerdos concertados con el Banco y con el Fondo. (Véase el párrafo 145).

151/ Para las consultas relativas a temas del programa o a proposiciones sometidas al Consejo que tengan interés para los organismos especializados, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 72.

143. En reciprocidad, el Consejo Económico y Social, sus comisiones ("y comités", en los acuerdos con la UPU y la OMM) y el Consejo de Administración Fiduciaria, vienen obligados, en análogas condiciones, a incluir en su programa los temas propuestos por los organismos especializados (OIT, UPU, UIT, OMS, OMM, OIR) o por los órganos principales, antes mencionados, de los organismos especializados (FAO, UNESCO, CACI, OCMI).

144. En el proyecto de acuerdo con la OCMI, el artículo relativo a la proposición de temas del programa se refiere al programa provisional del Consejo Económico y Social y de sus comisiones y al del Consejo de Administración Fiduciaria.

145. Los acuerdos con el Banco y con el Fondo contienen una disposición de carácter más general, que dice así: "Al preparar el programa de las reuniones de la Junta de Gobernadores, el Banco [el Fondo] examinará, con toda la atención necesaria, si procede incluir en él puntos propuestos por las Naciones Unidas. Análogamente, el Consejo y sus comisiones, así como el Consejo de Administración Fiduciaria, examinarán, con toda la atención necesaria, si procede incluir en sus programas los puntos propuestos por el Banco [el Fondo]".

146. No se ha presentado ninguna dificultad en la aplicación de este procedimiento, pero conviene señalar que, en su octavo período de sesiones, 152/ el Consejo Económico y Social rechazó un tema del programa propuesto por la UNESCO, que contenía la petición de que el Consejo la asesorara acerca de la lista de países no miembros de las Naciones Unidas a los que la UNESCO podría proponer un proyecto de convenio internacional encajinado a facilitar la distribución de material audio-visual de carácter educativo, científico y cultural.

6. Recomendaciones

147. La disposición de los acuerdos referente a las recomendaciones, trata de los medios que las Naciones Unidas —como organización investida por la Carta de amplia autoridad en materias de carácter económico y social— pueden emplear para ejercer esta autoridad con el fin de coordinar las actividades y los criterios de actuación de los organismos especializados. Esta autoridad no es recíproca. 153/

148. En la mayoría de los acuerdos, este artículo invoca explícitamente los Artículos 55, 58, 62 y 63 de la Carta. Dispone, con ligeras variantes, que el organismo en cuestión adoptará las medidas necesarias para someter a su órgano competente —en algunos acuerdos se especifica cuál es— cualquier recomendación oficial que le dirijan las Naciones Unidas (en el acuerdo con la OIT se menciona específicamente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social). En los acuerdos con la UIT y la OMM figuran, además, las frases "a fin de que se le dé curso" y "a fin de que se le dé el curso precedente", respectivamente. 154/

149. Los acuerdos con el Banco y con el Fondo no siguen este modelo. Contienen disposiciones sobre consultas e intercambios de opiniones entre el organismo y las Naciones Unidas en materias de interés mutuo, y estipulan luego que ninguna de las partes ni ninguno de sus organismos subsidiarios "presentará recomendaciones oficiales a la otra, o a sus organismos subsidiarios, sin haber celebrado previamente consultas normales al respecto". Con esta reserva, toda recomendación oficial de una de las partes "será examinada tan pronto como sea posible por el órgano competente de la otra". El acuerdo con el Banco contiene otra cláusula que dice lo siguiente:

152/ C E S (VIII), 227ª ses.

153/ Para más detalles sobre coordinación de las actividades de los organismos especializados, véase la parte C de este estudio.

154/ Véase también en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 1 del Artículo 62.

"Las Naciones Unidas reconocen que las medidas que el Banco ha de tomar respecto a cualquier préstamo deben ser decididas por el Banco, el cual ejercerá su criterio con toda independencia, conforme a su Convenio constitutivo. En consecuencia, las Naciones Unidas reconocen que es prudente que se abstengan de hacer recomendaciones al Banco respecto a un determinado préstamo o respecto a los términos o condiciones de su financiamiento por el Banco. El Banco reconoce que las Naciones Unidas y sus órganos pueden legítimamente hacer recomendaciones, respecto a los aspectos técnicos de los planes, programas o proyectos de reconstrucción y fomento."

150. El artículo sobre recomendaciones en la mayoría de los acuerdos contiene otras dos disposiciones. En primer lugar, el organismo conviene en "celebrar consultas con las Naciones Unidas, a petición de éstas, respecto a tales recomendaciones e informar oportunamente a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por [el organismo de que se trate] o por sus Miembros para dar cumplimiento a esas recomendaciones, o sobre todos los demás resultados que se deriven de la toma en consideración de esas recomendaciones". Esta disposición no figura en el acuerdo con el Banco ni en el acuerdo con el Fondo.

151. En segundo lugar, los organismos declaran su propósito de cooperar en la aplicación de cualesquiera otras medidas que sean necesarias para asegurar la coordinación plenamente efectiva de las actividades de los organismos especializados y de las Naciones Unidas. En particular, convienen en cooperar con cualquier órgano que el Consejo establezca para facilitar dicha coordinación y en proporcionar las informaciones necesarias para el logro de esta finalidad.

152. Pero la disposición anteriormente mencionada no aparece en los acuerdos con el Banco y con el Fondo, que contienen, bajo el título de "relaciones administrativas" una breve cláusula disponiendo que "en la medida en que las disposiciones de este acuerdo lo permitan, el Banco [el Fondo] participará en los trabajos del Comité de coordinación y de sus órganos subsidiarios".

7. Intercambio de información y de documentos

153. El artículo sobre intercambio de información y de documentos está redactado en términos análogos en la mayoría de los acuerdos. Dispone que, dejando a salvo el carácter confidencial de los documentos, las Naciones Unidas y el organismo especializado de que se trate procederán a un intercambio de informaciones y de documentos, lo más rápido y completo posible. El organismo, en particular, conviene en suministrar informes periódicos sobre sus actividades y en satisfacer, en cuanto sea posible, toda petición de informes especiales, estudios o informaciones que le sea dirigida por las Naciones Unidas. Por último, el Secretario General se compromete a comunicar al organismo, previa consulta, toda información que revista especial interés para este último.

154. Los acuerdos con el Banco y con el Fondo contienen, en cambio, un artículo en el que se declara simplemente que, a reserva de lo dispuesto anteriormente respecto de los documentos confidenciales, las Naciones Unidas y el organismo tomarán las disposiciones oportunas para realizar un intercambio continuo de información y de estudios especiales, cuando así se pida. 155/

155/ Para más detalles sobre los informes de los organismos especializados a las Naciones Unidas, véanse en este Repertorio los estudios sobre el párrafo 1 del Artículo 62 y sobre el Artículo 64.

8. Información pública

155. Tres acuerdos contienen artículos relativos a esta materia.

156. El artículo VII del acuerdo con la UNESCO invoca la Constitución de este organismo, según la cual la UNESCO "fomentará el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones, prestando su concurso a los órganos de información para las masas; a este fin, recomendará los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen" y "ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber" por varios medios. En el artículo se declara que, teniendo en cuenta estas disposiciones y a fin de coordinar las actividades de la UNESCO en ese campo con los servicios de información de las Naciones Unidas, se concluirá, lo más pronto posible, un acuerdo suplementario relativo a estas cuestiones.

157. De un modo análogo, el artículo VI del acuerdo con la OMS invoca la Constitución de este organismo, que le asigna, entre otras funciones, las de "suministrar información, consejo y ayuda en el campo de la salud" y "contribuir a crear en todos los pueblos una opinión pública bien informada en asuntos de salud". Con el fin de fomentar la cooperación y el desarrollo, en el campo de la información al público, de servicios comunes de la OMS y las Naciones Unidas, este acuerdo prevé también la conclusión de otro acuerdo complementario. 156/

158. El artículo VI del acuerdo con la OIR dice que "considerando que es esencial para el éxito de la Organización que ésta cuente con el apoyo de una opinión pública bien informada", la Organización debe poder disponer de medios especiales para mantener al público al corriente de sus propósitos y de su actividad. En consecuencia, las Naciones Unidas se comprometen a poner sus medios de información pública a disposición de la OIR como complemento de los recursos de que ésta dispone.

9. Ayuda al Consejo de Seguridad 157/

159. En los acuerdos con la OIT, la FAO, la UNESCO, la OMS, la OACI, la OIR y la OCMI figura un artículo titulado "Ayuda al Consejo de Seguridad", que se incluyó en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 65 de la Carta. En los acuerdos con la OIT, la FAO, la UNESCO y la OACI, el organismo "conviene en cooperar con el Consejo Económico y Social para suministrar al Consejo de Seguridad las informaciones y la ayuda que éste le pida, incluso asistencia para ejecutar las decisiones del Consejo de Seguridad destinadas a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales". En los acuerdos con la OMS, la OIR y la OCMI figura una disposición encaminada al mismo fin, aunque concebida en términos más breves.

160. En los acuerdos con el Banco y con el Fondo, figura un artículo titulado "El Consejo de Seguridad" en el que el organismo "toma nota de la obligación que han asumido aquellos de sus miembros que son también Miembros de las Naciones Unidas, en virtud del párrafo 2 del Artículo 48 de la Carta de las Naciones Unidas"; en consecuencia, "tendrá debidamente en cuenta las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en virtud de los Artículos 41 y 42 de la Carta de las Naciones Unidas". El organismo conviene también en facilitar información al Consejo de Seguridad.

156/ Para más detalles sobre estos acuerdos complementarios, véanse los párrafos 228 a 231 de este estudio.

157/ En el estudio de este Repertorio sobre el Artículo 65 se explican más detalladamente las medidas tomadas en esta materia, en particular con motivo de la ayuda pedida por el Consejo de Seguridad para la población civil de Corea.

161. En los acuerdos con la UPU, la UIT y la OMM, figura un artículo titulado "Ayuda a las Naciones Unidas" relativo a la obligación de estos organismos de cooperar "con las Naciones Unidas, y con sus órganos principales y subsidiarios". En el artículo se tienen en cuenta las particularidades de la constitución del organismo de que se trata, citando su instrumento constitutivo y haciendo una reserva respecto de los miembros del organismo que no lo sean de las Naciones Unidas.

162. Tienen especial interés las medidas tomadas con motivo de la resolución 377 (V) de la Asamblea General titulada "Unión pro paz", en la que se dispone que la Asamblea General, si el Consejo de Seguridad permanece inactivo, podrá dirigir recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas para que adopten medidas colectivas a fin de mantener la paz y la seguridad internacional. Deseando facilitar una acción coordinada, en los campos económico, social y conexos, destinada al cumplimiento de esta resolución, el Consejo Económico y Social, en su 12º período de sesiones, pidió 158/ al Secretario General que, teniendo en cuenta la discusión de este asunto en el Consejo, se sirviera "consultar con los organismos especializados respecto de las disposiciones concretas que convendría que adoptaran, a fin de poder proporcionar en lo referente al mantenimiento o restauración de la paz, las informaciones y la ayuda que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General puedan pedirles, quedando entendido que dichas disposiciones deberán abarcar las medidas extraordinarias que, con arreglo a sus constituciones y presupuestos respectivos, hayan de adoptar los organismos especializados para responder a las demandas urgentes". 159/

163. En el 11º período de sesiones del Comité Administrativo de Coordinación (CAC), el Secretario General celebró las consultas pedidas por el Consejo Económico y Social con los directores de los organismos especializados, individual y colectivamente. Como en los acuerdos entre la mayoría de los organismos especializados y las Naciones Unidas se considera al Consejo de Seguridad como el órgano encargado de formular peticiones y tomar decisiones sobre el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y de la seguridad que los organismos se comprometen a atender, 160/ el problema consistía en encontrar la manera de adaptar el sistema existente a las medidas suplementarias adoptadas por la Asamblea General en la resolución 377 (V) para el mantenimiento o el restablecimiento de la paz y de la seguridad. En el caso de la UIT, la UPU y la OMM pareció que no había necesidad de tomar ninguna medida especial, porque el compromiso contraído por estos organismos en sus acuerdos o proyectos de acuerdo, de cooperar con las Naciones Unidas y de prestarles ayuda, era suficientemente amplio para comprender las recomendaciones formuladas por la Asamblea General con arreglo a la resolución 377 (V).

164. Los organismos especializados interesados convinieron en someter a los órganos competentes, a la mayor brevedad posible, propuestas encaminadas a atender a la petición formulada por el Consejo. Se propusieron dos sistemas: uno consistía en modificar los acuerdos mediante enmiendas o artículos anexos, y el otro consistía en que el órgano competente del organismo de que se tratara aprobara las resoluciones.

165. En su 13º período de sesiones, el Consejo tomó nota con aprobación 161/ de que ciertos organismos especializados 162/ se habían declarado dispuestos "a cooperar con la Asamblea General, obrando de conformidad con la resolución 377 (V) de la Asamblea General para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" y de que la adopción de medidas en este sentido figuraba entre los temas del programa de los órganos

158/ C E S, resolución 363 (XII).

159/ Véanse también en este Repertorio los estudios sobre los Artículos 65 y 66.

160/ Véase también el párrafo 236.

161/ C E S, resolución 402 A (XIII).

162/ La OIT, la UNESCO, la OMS y la OACI.

competentes de otros varios organismos; 163/ el Consejo pidió, además, al Secretario General que diera a conocer a la Asamblea General las resoluciones adoptadas o cualesquiera otras medidas tomadas por los organismos especializados a este respecto.

166. Las resoluciones 164/ aprobadas por los organismos especializados iban desde el compromiso general de "prestar toda la ayuda apropiada" hasta extender a las recomendaciones de la Asamblea General el principio de prestar "la debida consideración" a las recomendaciones del Consejo de Seguridad, sin que el organismo quedara obligado a otra cosa que a ayudar a las Naciones Unidas facilitando información.

10. *Ayuda al Consejo de Administración Fiduciaria* 165/

167. En cumplimiento del Artículo 91 de la Carta, en los acuerdos con la OIT, la FAO, la UNESCO, la OMS, la OIR y la OCMI se declara que el organismo "conviene en cooperar con el Consejo de Administración Fiduciaria en el desempeño de sus funciones y, en particular, en prestar al Consejo de Administración Fiduciaria, siempre que sea posible, la ayuda que éste le pida respecto a los asuntos en que la Organización tenga interés".

168. El Banco y el Fondo tienen unas obligaciones algo más reducidas: se comprometen a cooperar con el Consejo de Administración Fiduciaria "suministrándole las informaciones y la ayuda técnica que éste le pida, así como por otros medios análogos compatibles" con sus respectivos Convenios constitutivos.

11. *Territorios no autónomos* 166/

169. De conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta, cada organismo, excepto los que se citan en el párrafo 170, "conviene en cooperar con las Naciones Unidas en la aplicación de los principios y en el cumplimiento de las obligaciones que establece el Capítulo XI de la Carta, respecto a las cuestiones que influyen en el bienestar y el desarrollo de los pueblos de los territorios no autónomos".

170. En los acuerdos con la UPU, la UIT, la OMM, el Banco y el Fondo no hay ninguna disposición relativa a esta materia. En los acuerdos con la OIR y la OCMI, figura la misma cláusula antes citada, con la reserva "dentro de los límites de sus atribuciones".

12. *Relaciones con la Corte Internacional de Justicia*

171. En todos los acuerdos, excepto el concertado con la UPU, se dispone, con ligeras variantes, que el organismo conviene en facilitar toda información que solicite la Corte Internacional de Justicia en virtud del artículo 34 del Estatuto de la Corte.

172. El artículo común reconoce, además, el derecho de cada organismo a pedir dictámenes a la Corte sobre cuestiones jurídicas que surjan "dentro del campo de sus actividades", salvo aquellas que se refieran a las relaciones recíprocas entre el organismo y

163/ La FAO, el Banco y el Fondo.

164/ Para el texto de las resoluciones aprobadas por la OMS en mayo de 1951 y por la OIT y la OACI en junio de 1951, véase el Informe del Secretario General sobre determinados asuntos de coordinación, E/2060; resolución aprobada por la Conferencia de la FAO en su sexto período de sesiones, E/2060/Add.1. Los textos de las resoluciones aprobadas por el Banco y por el Fondo están citados en el Informe de la Comisión de Medidas Colectivas (A G (VII), Supl. N° 17 (A/2215), párr. 56).

165/ Para más detalles, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 91.

166/ Para más detalles, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 73.

las Naciones Unidas u otros organismos especializados. Las peticiones serán dirigidas a la Corte por la asamblea soberana del organismo o por su órgano ejecutivo, actuando por autorización de la asamblea, y deberá informarse sobre la petición, en el momento de formularla, al Consejo Económico y Social.

173. La OIT facilitó informaciones a la Corte con motivo del dictamen, de 28 de mayo de 1951, titulado "Reservas al Convenio sobre la prevención y castigo del crimen de genocidio" y de otro dictamen, de 13 de julio de 1954, titulado "Efecto de los decretos de compensación dictados por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas"; en ambos casos, el Secretario de la Corte había notificado al Director General de la OIT que, de conformidad con el artículo 66 del Estatuto de la Corte, su Presidente estimaba que la OIT podría probablemente suministrar información sobre la materia. Pero, hasta ahora, ningún organismo ha pedido dictámenes a la Corte sobre cuestiones jurídicas planteadas dentro del campo de actividades de la competencia del organismo.

13. Sede y oficinas regionales

174. En los acuerdos con la UNESCO, la UPU, la UIT, el Banco, el Fondo, la OIR y la OCMI, no figura ninguna disposición relativa a la sede, ya que el órgano soberano de todos estos organismos había tomado ya una decisión sobre este punto.

175. En el acuerdo con la OIT figura un artículo que dice que este organismo "considerando que es conveniente que los organismos especializados tengan su sede en la Sede permanente de las Naciones Unidas, y que esa centralización presenta ventajas, conviene en consultar con las Naciones Unidas antes de tomar una decisión respecto a la ubicación de su sede permanente". En los acuerdos con la OMS y la OMM sólo se insertó, con ligeras variantes, la frase que empieza con las palabras "[el organismo] conviene en consultar".

176. En el acuerdo con la OACI figura una cláusula parecida, pero en lugar de "cualquier decisión" se dice "cualquier otra decisión", puesto que la de situar la sede de ese organismo en Montreal había sido adoptada ya en 1945.

177. En el acuerdo con la FAO se estipula que la sede permanente del organismo estará situada en la Sede permanente de las Naciones Unidas, a condición de que esta última se sitúe en un lugar donde el organismo "pueda desempeñar sus funciones en forma eficaz y económica y mantener un enlace satisfactorio con aquellos organismos especializados en que la Organización [la FAO] esté particularmente interesada", y con la otra condición de que en un acuerdo ulterior se tomen disposiciones satisfactorias "respecto a la ubicación de la sede permanente de la Organización y a las facilidades necesarias para su establecimiento". Las Naciones Unidas se comprometen, además, a suministrar a la FAO la ayuda necesaria para que establezca su sede permanente en la de las Naciones Unidas.

178. Por lo que se refiere a las oficinas regionales, la mayoría de los acuerdos contienen una cláusula en la que se dice, con ligeras variantes, que, siempre que sea posible, las oficinas regionales o auxiliares que el organismo establezca "estarán en relaciones estrechas con las oficinas regionales o auxiliares que las Naciones Unidas establezcan". En los acuerdos con la UPU, la UIT, el Banco, el Fondo y la OCMI, no aparece esta cláusula. En los acuerdos con la OACI y la OMM figuran, además, las palabras "teniendo debidamente en cuenta los requerimientos especiales de la aviación civil internacional" y "teniendo debidamente en cuenta las necesidades particulares de la meteorología mundial", respectivamente.

179. En su séptimo período de sesiones, el Consejo Económico y Social tomó nota 167/ de la decisión provisional adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud, el 2 de julio de 1948, de establecer la sede central de la Organización Mundial de la Salud en Ginebra, previa consulta con las Naciones Unidas. El Consejo estimó que era "conforme al interés de las Naciones Unidas y de la Organización Mundial de la Salud".

180. Cumpliendo lo estipulado en el acuerdo con la FAO, el Secretario General, en 1949, informó a dicho organismo sobre los servicios que las Naciones Unidas podrían poner a su disposición en su Sede permanente, para establecer la sede permanente de la FAO, y sobre los locales que, entretanto, se le podrían facilitar en el edificio de la Secretaría de las Naciones Unidas. En diciembre de este mismo año, la Conferencia de la FAO, en su quinto período de sesiones, examinó la oferta de las Naciones Unidas y las de otros emplazamientos en Roma, Copenhague, Ginebra y Washington y, finalmente, eligió Roma como lugar de su sede permanente.

181. Los acuerdos con la UIT y con la OMM no contienen ninguna disposición sobre la sede, pero se ha hecho lo posible por instalar estas dos organizaciones en el edificio de la Oficina Europea de las Naciones Unidas, de Ginebra.

182. Por lo que se refiere a las oficinas regionales, se han celebrado consultas dentro del marco del CAC, sobre el lugar de dichas oficinas y sobre la coordinación o fusión de los servicios administrativos de las oficinas regionales o auxiliares instaladas en una misma localidad.

14. Disposiciones referentes al personal

183. En los acuerdos concertados con la OIT, la FAO, la UNESCO, la OMS, la OACI, la OIR y la OCMI, el artículo referente al personal dice, con algunas variantes, que ambas partes reconocen que "el futuro desarrollo de una administración pública internacional unificada es conveniente..." y, en consecuencia, "convienen en colaborar en el establecimiento de reglas comunes relativas a los métodos y a las disposiciones destinadas a evitar grandes desigualdades en los términos y condiciones de empleo, y rivalidad en la contratación del personal, y en facilitar el intercambio de miembros del personal a fin de obtener el mayor beneficio posible de sus servicios".

184. Con este objeto, las Naciones Unidas y el organismo especializado acuerdan consultarse mutuamente sobre la creación de una comisión de administración pública internacional (los acuerdos con la OIR, la OMM y la OCMI hablan de "participar en los trabajos de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional") y sobre las cuestiones relativas al empleo de sus funcionarios y de su personal; y en cooperar en el intercambio de personal y en la creación y funcionamiento de un organismo apropiado para resolver las cuestiones relativas al empleo del personal.

185. En el acuerdo con la UPU, las Naciones Unidas y la Unión convienen en cooperar, en la medida que sea necesaria, para asegurar la mayor uniformidad posible en las condiciones de empleo del personal y evitar las rivalidades en la contratación. En el acuerdo con la UIT figuran las disposiciones anteriormente citadas, pero no se menciona la Comisión de Administración Pública Internacional ni las cuestiones de personal que serán objeto de consultas.

186. En los acuerdos con el Banco y con el Fondo, con el título "Relaciones Administrativas", figura una disposición que establece que estos organismos y las Naciones Unidas "se consultarán de tiempo en tiempo respecto a las cuestiones de personal y a

167/ C E S, resolución 168 (VII).

otras cuestiones administrativas de interés común, con objeto de asegurar la mayor uniformidad posible en ese campo y de obtener el mejor empleo posible del personal y de los recursos de las dos Organizaciones".

187. En el acuerdo con la OMM figura una cláusula por la que las partes "convienen asimismo en consultarse acerca de la conveniencia de concertar un acuerdo especial que extienda al organismo la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas".

188. En su cuarto informe 168/ al Consejo, de noviembre de 1948, el CAC manifestó que en 1949 se emprendería un estudio general sobre las escalas de salarios y de subsidios aplicados en las Naciones Unidas, y que, a través de uno de los órganos auxiliares del CAC —el Comité Consultivo en Asuntos Administrativos—, se mantendría un contacto continuo con los organismos especializados sobre este punto y sobre la organización del personal, y que seguía dedicándose especial atención a la cuestión de unas normas comunes para el personal.

189. En el tercer período de sesiones de la Asamblea General, la Quinta Comisión, 169/ por recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, pidió al Secretario General que nombrara un pequeño comité de expertos encargado de examinar el sistema de salarios, subsidios y permisos vigente en las Naciones Unidas. Los representantes de los organismos especializados convinieron en facilitar a las Naciones Unidas todo el material necesario para efectuar un estudio comparado sobre salarios, y dos de estos organismos accedieron a prestar algunos de sus funcionarios para ayudar a preparar la documentación que habría de utilizar el comité de expertos. La Secretaría de las Naciones Unidas aceptó pedir al comité de expertos que concediera audiencia a representantes de los organismos antes de formular recomendaciones generales sobre el sistema de las Naciones Unidas en materia de personal.

190. Una de las cuestiones que se han examinado es la de los préstamos y transferencias de personal. Se ha llegado a un acuerdo relativo al intercambio de intérpretes, traductores y demás personal de conferencias, y también, en algunos casos, de especialistas en asuntos de administración y de programa.

191. También se ha llegado a una solución en materia de pensiones. A principios de 1948 estaba revisándose el plan provisional de pensiones de las Naciones Unidas, y el proyecto de plan permanente redactado por el Comité de Pensiones del Personal fué aprobado en principio por la Comisión Consultiva en ese mismo año. Luego fué sometido a los órganos ejecutivos de varios organismos, con la excepción del Banco y del Fondo, que poseían ya entonces sus propios sistemas de pensiones. En una reunión celebrada conjuntamente con la Comisión Consultiva, en julio de 1948, el CAC reconoció que convenía adoptar unas normas comunes en materia de pensiones, y que constituía una ventaja evidente ampliar lo más posible el sistema de pensiones de las Naciones Unidas, pero que debía dejarse al arbitrio de cada organismo la decisión de ingresar en el plan común.

192. La Comisión Consultiva examinó de nuevo la cuestión en su reunión de agosto de 1948 y pidió encarecidamente a todos los organismos que volvieran a estudiar las proposiciones de las Naciones Unidas relativas a un plan común de pensiones del personal, y que, a ser posible, las aprobaran. La Comisión expresó la confianza de que si los organismos no podían aprobar el plan común, se encontraría un procedimiento para que los miembros del personal que se trasladaran de uno a otro organismo pudieran transferir los derechos adquiridos o su equivalente actuarial de una a otra caja de

168/ C E S (VIII), Supl. N° 5 (E/1076).

169/ A G (III/1), 5ª Com., 143ª y 144ª ses.

pensiones. En la actualidad, forman parte del plan común de pensiones de las Naciones Unidas los siguientes organismos: la OIT, la FAO, la UNESCO, la OMS, la OACI y la OMM.

193. Se han celebrado consultas con los demás organismos especializados acerca de la tributación de los funcionarios internacionales. Este asunto fué discutido en una reunión conjunta del CAC y de la Comisión Consultiva, celebrada en julio de 1948; en esta reunión se indicaron las principales características del plan tributario para el personal de las Naciones Unidas, que había de someterse a la Asamblea General. Se estimó, en general, que para conocer más exactamente la opinión de las autoridades competentes de los diversos organismos, sería mejor esperar a que la Asamblea General, en el tercer período de sesiones, llegara a una decisión sobre las medidas que las Naciones Unidas debían tomar con motivo del plan.

194. Por lo que se refiere a los métodos de contratación y las cuestiones relacionadas con ellos, la Asamblea General, en la primera parte del primer período de sesiones, pidió al Secretario General 170/ que, después de consultar con los jefes ejecutivos de los organismos especializados, creara una comisión de administración pública internacional encargada de asesorar sobre esta materia. En abril de 1947, un grupo de trabajo compuesto de expertos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados discutió esta cuestión. Más tarde se modificó el título de este órgano, que pasó a llamarse "Junta Consultiva de Administración Pública Internacional", ya que el CAC estimó 171/ que las funciones de la Junta debían ser de asesoramiento y de intercambio de información más que de investigación, y que la Junta debería componerse de un presidente y de ocho miembros, nombrados por el Secretario General previa consulta con el CAC.

195. En mayo de 1948, el CAC decidió 172/ que a partir de entonces remitiría a la Junta, para que ésta formulara las observaciones oportunas, no sólo las cuestiones sobre contratación, sino también los problemas de administración de personal respecto de los cuales deseara conocer la opinión de la Junta. También se acordó que los organismos podrían pedir a la Junta asesoramiento o ayuda en relación con sus problemas de personal.

15. Servicios de estadística

196. En el artículo sobre servicios de estadística, ambas partes convienen en cooperar estrechamente a fin de evitar toda duplicación superflua, utilizar con la mayor eficacia su personal técnico, asegurar la mayor utilidad y el mejor empleo de sus informaciones estadísticas y reducir los gastos que ocasiona a los gobiernos la compilación de las informaciones.

197. Con pequeñas variantes de redacción, el organismo reconoce a las Naciones Unidas "como organismo central encargado de compilar, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas útiles para los fines generales de las organizaciones internacionales", y las Naciones Unidas reconocen al organismo, en materia de estadística, una competencia análoga dentro de su particular esfera de actividad. En estas disposiciones se confirma, pues, el derecho de las Naciones Unidas de ocuparse de toda clase de estadísticas, y en los acuerdos concertados con el Banco y con el Fondo este derecho es recíproco. En el acuerdo con la UIT se reconoce que incumbe al organismo determinar "la forma en que deben redactarse sus documentos de trabajo", y en el acuerdo con la OMM se hace la misma reserva respecto a "los métodos que seguirá [el organismo] para establecer sus documentos estadísticos".

170/ A G, resolución 13 (I).

171/ C E S (VI), Supl. N° 6, párr. 38.

172/ C E S (VII), Supl. N° 11, párr. 23.

198. En el artículo común se dice, además, que las Naciones Unidas "establecerán los órganos administrativos y los procedimientos necesarios para lograr, respecto a las estadísticas, una cooperación efectiva". Según los acuerdos con la FAO y la OMS, las Naciones Unidas llenarán estas funciones "en consulta con los organismos especializados", y en el acuerdo con la OACI se dice "en consulta con la Organización de Aviación Civil Internacional y, cuando proceda, los otros organismos especializados". En el acuerdo con la OCMI figura una condición análoga. Esta cláusula no aparece en los acuerdos con la UPU, la UIT, el Banco y el Fondo.

199. El artículo contiene otra cláusula que tiende a evitar la duplicación del trabajo poniendo a disposición de cualquier organismo que lo requiera todas las informaciones o material que otro posea, y se acuerda que el organismo facilitará a las Naciones Unidas, siempre que sea posible, todos los datos que le sean suministrados para la compilación de sus estadísticas propias. En los acuerdos concertados con el Banco y con el Fondo se emplean términos algo más generales, pero se prevé un régimen de reciprocidad en el que cada parte conviene en tener debidamente en cuenta las necesidades de la otra en materia de estadísticas, y comunicarle todos los datos estadísticos que no sean de carácter confidencial.

200. En cumplimiento de una recomendación de la Comisión de Estadística del Consejo Económico y Social, empezó a funcionar, en diciembre de 1946, y dentro del marco del CAC, un comité de coordinación de estadísticas, que más tarde se denominó Comité Consultivo en materia de Estadística, compuesto de un representante de los servicios de estadística de cada uno de los organismos especializados, y de funcionarios de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas.

201. Se ha establecido un procedimiento para el intercambio de los cuestionarios que se envían a los gobiernos con el fin de recoger datos estadísticos. También se han tomado disposiciones para que los organismos suministren con regularidad material para las publicaciones estadísticas de las Naciones Unidas. Por su parte, la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas facilita también datos estadísticos a los organismos especializados.

202. Actuando en cumplimiento de una resolución del Consejo, aprobada en su cuarto período de sesiones, 173/ el Secretario General ha presentado periódicamente a la Comisión de Estadística informes sobre la coordinación de las actividades en esta materia. Cuando llegó a estabilizarse el programa de coordinación, la Comisión de Estadística decidió que estos informes se limitaran a observaciones sobre las modificaciones que se produjeran en las relaciones establecidas y sobre los problemas o cuestiones que se presentaran con motivo de la coordinación de las actividades estadísticas. 174/

203. También se han tomado disposiciones para un intercambio, entre las diversas organizaciones, de datos destinados a las publicaciones estadísticas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Por ejemplo, la Oficina Internacional del Trabajo remite periódicamente los datos sobre empleo, número de horas trabajadas en las industrias manufactureras, ingresos de los trabajadores en las industrias manufactureras, e índices del coste de la vida, para que se incluyan en el Boletín Mensual de Estadística de las Naciones Unidas. El Fondo facilita los datos sobre la masa monetaria, los cambios internacionales, los activos en oro y divisas, y los tipos de interés del mercado del dinero. La FAO suministra datos sobre la producción agrícola, con destino al Anuario de Estadística, y la OMS ha suministrado estadísticas sanitarias. La Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, por su parte, ha suministrado a los organismos especializados datos sobre población y estadísticas vitales, comercio exterior, renta nacional y otras materias de carácter económico.

173/ C E S, resolución 40 (IV).

174/ E/CN.3/SR.61, párr. 27, y E/CN.3/106, párr. 9.

16. Servicios administrativos y técnicos

204. Todos los acuerdos contienen un artículo en el que las partes reconocen, con ligeras variaciones de redacción, que a fin de unificar los métodos administrativos y técnicos y de obtener el mejor empleo posible del personal y de los recursos, conviene evitar, en cuanto sea factible, el establecimiento y funcionamiento de servicios que compitan entre sí o dupliquen sus actividades. En consecuencia, las Naciones Unidas y cada uno de los organismos, excepto la UPU, la UIT y la OMM, convienen en cambiar impresiones para establecer servicios administrativos y técnicos comunes, además de los referentes a personal, estadística y asuntos presupuestarios y financieros, sin perjuicio de volver a examinar periódicamente la conveniencia de mantener dichos servicios. En los acuerdos con la UIT y la OMM, las partes convienen, además, en consultarse en caso necesario.

205. Todos los acuerdos contienen también una cláusula disponiendo que se adoptarán las medidas convenientes para el registro y el depósito de los documentos oficiales.

206. Se ha dado cumplimiento al deseo expresado en los acuerdos, de obtener el mejor empleo posible del personal y de los recursos, y de evitar que haya servicios que compitan entre sí o que dupliquen sus actividades, de varias maneras, tanto en el terreno administrativo como en el de las consultas para la redacción de textos jurídicos, la uniformización de la terminología, la organización de las publicaciones y las ventas, etc.

17. Disposiciones presupuestarias y financieras

207. Los artículos que tratan de medidas comunes sobre cuestiones financieras y de presupuesto, son complejos y varían algo en su contenido, según los acuerdos.

208. El artículo tipo que figura en todos los acuerdos, excepto los concertados con la UPU, la UIT, el Banco y el Fondo, empieza con una cláusula en la que el organismo reconoce la conveniencia de establecer estrechas relaciones presupuestarias y financieras con las Naciones Unidas a fin de que las operaciones administrativas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados se realicen de la manera más eficaz y económica posible y de lograr la mayor coordinación y uniformidad en esas operaciones. En el acuerdo concertado con la OIR se habla sólo de coordinación y uniformidad "administrativas" y no de "relaciones presupuestarias y financieras".

209. En la cláusula siguiente, las Naciones Unidas y el organismo convienen en cooperar, en todo lo posible, en la realización de estos objetivos y, especialmente, en consultarse sobre la conveniencia de incluir el presupuesto del organismo en un presupuesto general de las Naciones Unidas. Se añade que tales disposiciones serán determinadas en un acuerdo complementario entre las partes. En los acuerdos con la OIT, la OACI, la OMM y la OCMI figura la frase "la conveniencia de tomar las disposiciones necesarias" u otra análoga; en el concertado con la OMS se dice "la conveniencia de incluir". Estas palabras no figuran en los acuerdos con la UNESCO y la FAO, por lo que estos organismos sólo quedan obligados a consultar con las Naciones Unidas sobre la manera de incluir sus presupuestos en un presupuesto general de las Naciones Unidas. En el acuerdo con la OIR se dice algo distinto: "si una u otra Organización lo juzga oportuno, ambas Organizaciones procederán a un cambio de impresiones respecto a la incorporación del presupuesto administrativo de la Organización en el presupuesto general de las Naciones Unidas".

210. A continuación se especifican las medidas que habrán de tomar las partes en esta materia. En los acuerdos que prevén consultas sobre la conveniencia de un presupuesto

general, estas medidas revisten carácter permanente; en los acuerdos en que se declara que el objetivo es incluir el presupuesto del organismo en un presupuesto general de las Naciones Unidas, esas medidas, con pequeñas variaciones, revisten el carácter de disposiciones que han de regir las relaciones financieras entre las partes en espera de que concluya el acuerdo a que se refiere la cláusula que trata de la integración presupuestaria.

211. Estas medidas son las siguientes: el organismo, al preparar su presupuesto, consultará con las Naciones Unidas; comunicará, además, anualmente su proyecto de presupuesto a las Naciones Unidas, al mismo tiempo que lo comunique a sus miembros [en el acuerdo con la OIR se dice "en una fecha convenida entre las Naciones Unidas y la Organización"; en el acuerdo con la OMM se dice "antes del 1º de julio precedente al ejercicio económico previsto o en cualquier otra fecha que convinieren las Naciones Unidas y la Organización", y en el acuerdo con la OCMI se dice lo mismo, con alguna ligera diferencia de redacción]. La Asamblea General examinará el presupuesto o proyecto de presupuesto y podrá hacer recomendaciones al organismo, respecto de cualquiera o de cualesquiera de sus partidas. Esta fórmula aparece, con algunas variantes, en los acuerdos concertados con la OIT, la UNESCO, la OMS y la OIR; en los acuerdos con la FAO, la UPU, la UIT, la OMM, la OACI y la OCMI, se dice que la Asamblea General "podrá hacer las recomendaciones que estime necesarias" (o "las que crea convenientes": OCMI, o "podrá hacer... recomendaciones": UIT, UPU). En todos esos acuerdos se dispone que los representantes del organismo tendrán derecho a participar, sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General, o de cualquiera de sus comisiones, cuando se examine su presupuesto; en los acuerdos con la OIT, la FAO, la UNESCO, la OACI, la OMS, la OIR, la OMM y la OCMI, este derecho se hace extensivo a los debates sobre cuestiones generales de carácter administrativo o financiero que afecten al organismo.

212. En todos los acuerdos, excepto los concertados con la UPU, el Banco, el Fondo y la UIT, se dice luego que las Naciones Unidas [en el acuerdo con la OIR se antepone "a petición de la Organización"] podrán encargarse de recaudar las cuotas de los miembros del organismo que también lo sean de las Naciones Unidas, en conformidad con las disposiciones que se determinan en un acuerdo ulterior. En estos acuerdos se dispone, por último, que las Naciones Unidas efectuarán estudios sobre las cuestiones financieras y fiscales que interesen a los organismos, a fin de establecer servicios comunes y asegurar la uniformidad en tales materias; y el organismo conviene en conformarse, en todo lo posible, a las prácticas y reglas uniformes recomendadas por las Naciones Unidas.

213. En el acuerdo con la UPU se dice solamente que el presupuesto anual del organismo será comunicado a las Naciones Unidas, y que la Asamblea General podrá hacer a su respecto recomendaciones al congreso de la UPU. En el acuerdo con la UIT, ésta se obliga a comunicar su presupuesto o proyecto de presupuesto a las Naciones Unidas, y queda autorizada a participar en los debates de la Asamblea General cuando ésta lo examine; la Asamblea queda facultada para hacer recomendaciones. El acuerdo con la OIR, al hablar de la preparación del presupuesto, se refiere tan sólo al presupuesto administrativo; este acuerdo prevé consultas con las Naciones Unidas con el fin de asegurar, en lo posible, la uniformidad en la presentación de los presupuestos administrativos, y de permitir así la comparación entre los presupuestos de las diversas organizaciones.

214. En los acuerdos concertados con el Banco y con el Fondo, bajo el título "Relaciones administrativas" figura una cláusula que dispone que el organismo suministrará a las Naciones Unidas un cierto número de ejemplares del informe anual y de los estados financieros trimestrales preparados por aquél; las Naciones Unidas "convienen en que, al interpretar el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, tendrán en cuenta que el Banco [el Fondo], para su presupuesto anual, no está ligado por las

contribuciones de sus miembros, y que las autoridades competentes del Banco [del Fondo] gozan de plena autonomía para decidir respecto a la forma y el contenido de tal presupuesto". 175/

18. *Financiamiento de los servicios especiales*

215. Todos los acuerdos contienen un artículo, o una cláusula, estipulando que en caso de verse el organismo en la necesidad de incurrir en gastos suplementarios importantes como consecuencia de una petición que, en virtud de lo convenido en el acuerdo, formulen las Naciones Unidas para obtener informes, estudios o asistencia especiales (como, por ejemplo, la asistencia prevista al Consejo de Seguridad y al Consejo de Administración Fiduciaria), las partes se consultarán para determinar la manera más equitativa de repartir dichos gastos. También se dispone en los acuerdos, excepto en los concertados con la UPU y la OMM, que las partes celebrarán consultas a fin de adoptar todas las disposiciones equitativas para hacer frente al coste de las instalaciones o de los servicios administrativos, técnicos o fiscales, o de cualquier otra asistencia especial.

216. Ha habido poca necesidad de invocar esta cláusula porque, en la mayoría de los casos, se ha reconocido el interés que tenían para ambas organizaciones, las peticiones formuladas por una de ellas a la otra para que se realizara un estudio determinado o para que se prestara una asistencia especial.

217. En algunos casos se ha convenido en abonar una determinada cantidad para sufragar los gastos ocasionados por determinadas investigaciones; esto ha sucedido, por ejemplo, respecto de estudios realizados por organismos especializados con motivo de convenios sobre productos básicos, y respecto de una investigación especial sobre problemas de la nutrición que afectan a los refugiados del Oriente Medio, llevada a cabo por la FAO a petición de las Naciones Unidas.

218. Cuando se ha tratado de misiones conjuntas, o de préstamos de personal para actividades en los países, la práctica habitual ha consistido en que cada organización sufragara los salarios y los gastos de su personal y tomara a su cargo, por todo el período de la misión, los expertos prestados.

19. *Acuerdos entre los organismos*

219. En los acuerdos con la OIT, la UPU y la OIR se dice, con ligeras variantes, que el organismo informará al Consejo acerca de la naturaleza y alcance de cualquier acuerdo oficial que negocie con otro organismo especializado u organización intergubernamental y, en particular, le informará antes de negociar tales acuerdos. En el acuerdo con la UPU se estipula que este organismo "informará al Consejo de la preparación de tales acuerdos". En los acuerdos con la UNESCO, la FAO, la OACI, la OMS, la UIT, la OMM y la OCMI, se mencionan, además, los acuerdos con las organizaciones no gubernamentales (OCMI: "organizaciones extragubernamentales"). En los acuerdos con la UIT y la OMM se habla de organizaciones internacionales no gubernamentales, y el organismo se obliga además a notificar al Consejo los detalles de tales acuerdos cuando hayan sido concluidos. En estos dos acuerdos figura también una disposición recíproca, en virtud de la cual las Naciones Unidas convienen en informar a la otra parte acerca de los acuerdos oficiales que cualesquiera otros organismos especializados se propongan concluir sobre

175/ Para más detalles sobre disposiciones administrativas y presupuestarias, véase en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 17.

asuntos que puedan interesarle. En los acuerdos concertados con el Banco y con el Fondo, se dispone que el organismo informará al Consejo de la naturaleza y alcance de todo acuerdo oficial que se proponga concluir con otro organismo especializado.

220. Varios organismos han concluido o negociado acuerdos para reglamentar sus relaciones recíprocas, según lo previsto en sus respectivos acuerdos con las Naciones Unidas, y han informado al Consejo; han concertado acuerdos entre sí la OIT y la FAO, la OIT y la UNESCO, la OIT y la OMS, la FAO y la UNESCO, la FAO y la OMS, la UNESCO y la OMS; han realizado negociaciones para concertar acuerdos entre sí la OIT y la OCMI, y la OIT y la Organización Internacional de Comercio (OIC). 176/

221. Además, la FAO y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la OMS y el UNICEF han concertado acuerdos en virtud de los cuales estos dos organismos especializados prestan ayuda al UNICEF.

222. Los acuerdos concertados entre organismos especializados y organizaciones intergubernamentales, de los que se ha informado al Consejo, son los concluidos entre la OIT y la Organización de los Estados Americanos (OEA), entre la FAO y la OEA, entre la UNESCO y la OEA, entre la OMS y la Oficina Sanitaria Panamericana, entre la OIT y el Consejo de Europa, entre la UNESCO y el Consejo de Europa, entre la OIT y la Mancomunidad Europea del Carbón y del Acero, entre la OMS y el Comité Internacional de Medicina y Farmacia Militar, entre la UNESCO y la Oficina Internacional de Educación y entre la UNESCO y la Oficina Internacional de Pesas y Medidas. Además, la UNESCO ha informado al Consejo que había concluido acuerdos con las siguientes organizaciones no gubernamentales: la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, la Conferencia Permanente de Altos Estudios Internacionales, el Instituto Internacional del Teatro y el Consejo Internacional de Museos.

20. Enlace

223. En todos los acuerdos figura un artículo en el que las partes expresan el convencimiento de que el acuerdo contribuirá a mantener un enlace efectivo entre ellas. Ambas afirman su intención de adoptar cualesquiera otras medidas que puedan ser necesarias para lograr la plena efectividad de este enlace. En los acuerdos concertados con el Banco y con el Fondo, se habla de "establecer... los órganos administrativos que puedan ser necesarios para lograr la plena efectividad del enlace previsto en el presente acuerdo".

224. En todos los acuerdos se estipula además que las disposiciones relativas al enlace, consignadas en los artículos precedentes del acuerdo (en los concertados con el Banco y con el Fondo se omite la expresión "relativas al enlace"), se aplicarán, en la medida conveniente, a las relaciones entre las oficinas auxiliares o regionales que las partes puedan establecer, así como entre sus sedes centrales.

225. La disposición que trata de la extensión de los servicios de enlace a las relaciones entre las oficinas auxiliares o regionales que las partes puedan establecer, tiene especial importancia, sobre todo en relación con las comisiones económicas regionales del Consejo. También revisten importancia en este punto las múltiples referencias de los acuerdos "al Consejo, sus comisiones y sus comités" porque constituyen un reconocimiento del principio de que las disposiciones relativas a materias como la representación recíproca, la proposición de temas del programa, el intercambio de informaciones, de estadísticas, etc., son tan aplicables a las comisiones regionales como a cualesquiera otros órganos.

176/ La OCMI y la OIC no se han constituido todavía como organismos especializados.

226. Este principio se refleja en los mandatos otorgados por el Consejo a las comisiones. Al redactar estos mandatos se tuvo buen cuidado de prever la colaboración con los organismos especializados, y el interés del Consejo por esta cuestión resalta también en la resolución 108 (VI), mediante la cual el Consejo llamó la atención de los organismos especializados y de las comisiones económicas regionales sobre la conveniencia de "asegurar la más estrecha colaboración posible y, en determinados casos, una acción conjunta en los campos que presenten un interés común".

227. Se refleja también en los reglamentos de las propias comisiones regionales. Al tratar de la cooperación con los organismos especializados, estos reglamentos, o los propios mandatos, contienen disposiciones sobre la asistencia de los representantes de esos organismos a las reuniones de la comisión, sobre su participación, sin voto, en las deliberaciones, sobre la facultad de los organismos de proponer temas del programa, previa consulta, etc. 177/

21. Aplicación de los acuerdos

228. En todos los acuerdos figura un artículo o cláusula que autoriza al Secretario General de las Naciones Unidas y al director del organismo para concluir los acuerdos complementarios que, a la luz de la experiencia, sean útiles para la aplicación del acuerdo.

229. Los únicos acuerdos complementarios que se han sometido a la aprobación de la Asamblea General y se han incorporado luego en un instrumento, son los relativos al empleo del laissez-passer de las Naciones Unidas por los organismos especializados. Se habla de ellos en los párrafos 238 y 239. Han concertado acuerdos de esta clase la OACI, 178/ la FAO, 179/ la UNESCO 180/ y la UPU; 181/ la Asamblea aprobó los acuerdos complementarios concluidos con los tres primeros de estos organismos mediante la resolución 261 (III), y el concertado con la UPU, mediante la resolución 361 (IV).

230. Las Naciones Unidas y la OIT firmaron el 22 de noviembre de 1947 un acuerdo complementario de carácter semioficial, relativo a la competencia respectiva de cada organización en materia de migraciones. El acuerdo fué aprobado por el Consejo en su séptimo período de sesiones 182/ y dispone la creación de un Grupo de Trabajo sobre migración, que fué luego constituido dentro del CAC.

231. Cabe también mencionar varios convenios accesorios concertados con motivo de otras cláusulas de los acuerdos. El 3 de diciembre de 1947, las Naciones Unidas y la UNESCO firmaron un convenio sobre actividades de información pública. La OMS y las Naciones Unidas concertaron un convenio accesorio 183/ referente a la sede de la OMS en Ginebra. Y la OIT y las Naciones Unidas tienen firmado un convenio 184/ estableciendo el procedimiento de registro de las ratificaciones de las convenciones.

177/ Véanse también los párrafos 265 a 269, y el estudio de este Repertorio sobre el Artículo 68.

178/ United Nations Treaty Series, vol. 21, 1948, anex. B, N° 45.

179/ Ibid.

180/ Ibid.

181/ United Nations Treaty Series, vol. 43, 1939, anex. B, N° 116.

182/ C E S, resolución 156 (VII).

183/ United Nations Treaty Series, vol. 46, 1950, II, N° 188.

184/ United Nations Treaty Series, vol. 26, 1949, II, N° 154.

22. Revisión de los acuerdos

232. En los acuerdos firmados con la OIT, la FAO, la UNESCO, la OACI, la OMS, la OIR y la OCMI, figura una disposición diciendo que el acuerdo estará sujeto a revisión por consentimiento mutuo entre las partes. En el concluído con la UNESCO se dice, además, que será revisado a más tardar tres años después de la fecha en que entre en vigor. En los acuerdos concertados con la UPU, la OMM y la UIT se preve su revisión, mediante notificación, hecha con seis meses de anticipación, por una cualquiera de las partes. Los acuerdos con el Banco y con el Fondo están sujetos a revisión por consentimiento mutuo a partir de la fecha de su entrada en vigor y una de las partes puede darlo por terminado mediante notificación escrita, hecha con seis meses de anticipación. Transcurrido este plazo, cesarán los derechos y obligaciones de ambas partes.

233. Excepto por lo que se refiere a la revisión general de los acuerdos, de que se habla en los párrafos 12 y 13, no se ha planteado hasta ahora la cuestión de revisar ninguno de los acuerdos.

23. Entrada en vigor de los acuerdos

234. En todos los acuerdos figura una cláusula que dispone que el acuerdo entrará en vigor cuando haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la conferencia general u órgano soberano del organismo. En el acuerdo con la UPU se habla sólo de la aprobación de la Asamblea General, porque el texto del acuerdo había sido ya incorporado como anexo al Convenio Postal Universal de 1947. En el acuerdo con la UIT se dice que el acuerdo entrará provisionalmente en vigor una vez aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia Plenipotenciaria de Telecomunicaciones de 1947, y que entrará oficialmente en vigor en la misma fecha en que entre en vigor el Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en 1947.

235. Los doce acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, 185/ entraron en vigor, una vez aprobados por la Asamblea General y el órgano competente de cada organismo, en las siguientes fechas:

185/ Véase la nota 186.

<u>Organismo</u>	<u>Fecha</u>	<u>Resolución de la Asamblea General</u>
OIT	14 de diciembre de 1946	50 (I)
UNESCO	14 de diciembre de 1946	50 (I)
FAO	14 de diciembre de 1946	50 (I)
OACI	13 de mayo de 1947	50 (I)
UPU	1º de julio de 1948	124 (II)
OMS	10 de julio de 1948	124 (II)
UIT	1º de enero de 1949	124 (II)
Banco	15 de noviembre de 1947	124 (II)
Fondo	15 de noviembre de 1947	124 (II)
OIR	18 de noviembre de 1948	205 (III)
OCMI	18 de noviembre de 1948	204 (III) <u>186/</u>
OMM	20 de diciembre de 1951	531 (VI)

24. *Artículos especiales*

236. En el acuerdo concertado con la UIT hay un artículo especial referente a los servicios de telecomunicaciones de las Naciones Unidas. En él, la UIT reconoce que es importante que las Naciones Unidas gocen de los mismos derechos que los miembros de la Unión en la explotación de los servicios de telecomunicación. Por su parte, las Naciones Unidas se comprometen a explotar sus servicios ateniéndose al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y al reglamento anexo a él.

237. En el acuerdo concertado con la OACI figura un artículo especial en el que, siguiendo lo dispuesto en el Convenio de Aviación Civil Internacional, se prevé la posibilidad de que la OACI y las Naciones Unidas adopten, de común acuerdo, las disposiciones oportunas sobre cuestiones de navegación aérea que sean de la competencia de la OACI y afecten directamente a la seguridad mundial.

25. *Laissez-passer de las Naciones Unidas*

238. En los acuerdos negociados después de agosto de 1947, empezando por los concluidos con el Banco y con el Fondo, figura una cláusula o artículo relativa al laissez-passer de las Naciones Unidas: dispone que los funcionarios del organismo tendrán derecho a utilizar el laissez-passer de conformidad con los acuerdos especiales que habrán de ser negociados por el Secretario General de las Naciones Unidas y las autoridades competentes del organismo.

186/ Todavía no se ha reunido la Asamblea de la OCMI, que sería el órgano competente para aprobar el acuerdo en nombre de dicho organismo; en consecuencia, el acuerdo no ha sido todavía aprobado por la OCMI.

239. Para los acuerdos anteriores a agosto de 1947, fué necesario adoptar disposiciones adicionales con el mismo fin. Atendiendo a una propuesta formulada por el Secretario General a petición de los organismos interesados, la Asamblea General, en el segundo período de sesiones, al aprobar los acuerdos concertados con la OMS y con la UIT, decidió que se insertaran en ellos unos artículos referentes al laissez-passer. 187/ En este período de sesiones se aprobaron, además, los acuerdos concertados con el Banco y con el Fondo, en los que ya figuraba ese artículo. En la primera parte del tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó 188/ un acuerdo adicional con la OACI, la UNESCO y la FAO, que contenía un artículo sobre esta materia. En el cuarto período de sesiones de la Asamblea General, se hizo lo propio con respecto de la UPU. 189/ La OIT no pidió que se añadiera este artículo a su acuerdo, sino que, el 26 de julio de 1950, concertó un acuerdo administrativo 190/ mediante el cual el Secretario General de las Naciones Unidas, haciendo uso de la autorización que le confiere la sección 26 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados, delegó a la OIT poderes especiales para expedir su propio laissez-passer, del mismo formato que el de las Naciones Unidas.

C. Coordinación de las actividades de los organismos especializados

1. Recomendaciones a los organismos especializados

240. Como se dice en los párrafos 147 a 152 de este estudio, al examinar el contenido de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, en ellos se dispone que los organismos especializados tengan en cuenta las recomendaciones de las Naciones Unidas para la coordinación de sus actividades y de sus criterios de actuación.

241. Hasta la fecha, ni la Asamblea General ni el Consejo Económico y Social han formulado recomendación alguna a los organismos especializados, basada concretamente en los artículos pertinentes de los acuerdos, que a su vez se basan en los Artículos 58 y 63 de la Carta. En consecuencia, ningún organismo ha tenido que someter, lo antes posible, a su órgano apropiado, recomendaciones de las Naciones Unidas. Sin embargo, no hay duda alguna de que las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo, relativas a la coordinación prevista en los Artículos 58, 62 y 63 de la Carta, fueron aprobadas de conformidad con los artículos de los acuerdos que tratan de recomendaciones, y han sido cumplidas por los organismos especializados siguiendo también lo dispuesto en estos artículos.

242. Para dar una idea lo más completa posible de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para coordinar las actividades de los organismos especializados, en los párrafos que siguen se dará cuenta no sólo de lo realizado por el Consejo Económico y Social, sino también de las disposiciones tomadas por la Asamblea General, ante recomendaciones del Consejo, o por iniciativa propia.

a. ORDEN DE PRIORIDAD Y CONCENTRACION DE LOS ESFUERZOS Y DE LOS RECURSOS 191/

243. Una de las principales preocupaciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social ha sido evitar la duplicación de actividades y establecer un orden de prioridad en los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

187/ A G, resolución 124 (II).

188/ A G, resolución 261 (III).

189/ A G, resolución 361 (IV).

190/ United Nations Treaty Series, vol. 68, 1950, II, N° 231.

191/ Para un examen de los aspectos presupuestarios del orden de prioridad, véase en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 17.

244. El problema de evitar la duplicación de actividades se planteó al principio de los debates de la Asamblea General, en la primera parte del primer período de sesiones, con motivo de un proyecto de resolución 192/ presentado a la Tercera Comisión, en el que se proponía la creación de una Comisión de cultura del Consejo Económico y Social, con objeto de establecer un enlace más eficaz entre el Consejo y la UNESCO. En la discusión 193/ se hizo observar que debía dejarse a la UNESCO la posibilidad de emprender el trabajo para el cual había sido creada, a fin de no causar confusión ni duplicación de tareas y de no entorpecer las actividades de la UNESCO. La Comisión rechazó este proyecto de resolución.

245. En el segundo período de sesiones, la Asamblea General pidió 194/ al Consejo se sirviera "prestar atención constante al orden de urgencia de las proposiciones y considerar como urgentes las medidas adicionales que hubieren de adoptarse para desarrollar eficazmente la coordinación de los programas de las Naciones Unidas y de sus órganos auxiliares, por una parte, y de los organismos especializados, por otra", y pidió a los organismos especializados, teniendo en cuenta las cláusulas de sus respectivos acuerdos con las Naciones Unidas, que presentaran "anualmente al Consejo Económico y Social, durante su período de sesiones precedente a la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General, informes sobre sus actividades pasadas y sobre sus programas de trabajo para el ejercicio financiero siguiente, a fin de permitir al Consejo promover la utilización más eficaz y práctica de los recursos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados mediante recomendaciones concernientes a la determinación del órgano responsable de determinados proyectos y al orden de prioridad de tales proyectos".

246. Ampliando el alcance de esta resolución de la Asamblea General, el Consejo, en su sexto período de sesiones, pidió 195/ que los informes anuales de los organismos especializados contuviesen una reseña de las actividades y de los programas de trabajo para el año civil en curso, con una indicación del orden de prioridad aplicado a ellos, si lo hubiere, y una especial referencia a toda modificación importante introducida en los programas de trabajo anteriormente comunicados, y, en la medida en que fuera posible, una noticia sobre las actividades y los programas de trabajo proyectados para el año siguiente. Además, el Consejo pidió 196/ al Comité de Coordinación de la Secretaría (que luego se llamó el Comité Administrativo de Coordinación (CAC)) que llamara la atención del Consejo sobre todos los casos en que pareciera existir una repetición o una duplicación entre las actividades de las Naciones Unidas y las de los organismos especializados en los campos económico, social, cultural, educativo y sanitario, y en otras materias conexas. Durante la discusión de esta cuestión en el Consejo, varios representantes pusieron de relieve la importancia de evitar toda repetición y duplicación y de señalar un orden de prioridad dentro de los programas de trabajo. 197/

247. En el tercer período de sesiones de la Asamblea General, en una reunión conjunta de la Quinta Comisión y la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera, se propuso 198/ que, como primer paso para el establecimiento de un orden de prioridad en los programas de trabajo, cada uno de los organismos especializados fijara un orden de

192/ A G (I/1), 3ª Com., 10ª ses., p. 12, A/C.3/21.

193/ Ibid., pp. 12 y 13.

194/ A G, resolución 125 (II).

195/ C E S, resolución 128 A (VI). Para más detalles sobre la discusión de los informes de los organismos especializados en el Consejo, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 64.

196/ C E S, resolución 128 C (VI).

197/ Véase el texto de las intervenciones en C E S (VI), 163ª ses.: Estados Unidos, Nueva Zelandia, Países Bajos.

198/ A G (III/1), Com. Mixta 2ª y 3ª, 34ª ses., p. 40.

prioridad dentro de su programa respectivo. Se aceptó la opinión 199/ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que había insistido en que "se continuasen los esfuerzos tendientes a establecer un criterio firme para juzgar el valor práctico de determinadas actividades internacionales, a fin de que en cuanto sea posible, las conferencias legislativas reciban una opinión bien informada antes de que sus programas sean autorizados". Se estimó, además, 200/ que el Consejo Económico y Social podría dar instrucciones más completas respecto de las cuestiones a las que se debía conceder prioridad. Un representante declaró 201/ que, a pesar de que la Carta y las Constituciones de los organismos especializados reconocían sólo a los Estados Miembros el derecho de presentar recomendaciones, la Asamblea General debía también hacerlas, y tratar en ellas, en primer lugar, de la cuestión de las prioridades, que debía establecerse un orden de prioridad para el conjunto de las actividades del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados, ya que era evidente que los Estados Miembros no disponían de recursos para pagar las contribuciones necesarias para ejecutar simultáneamente todos los programas. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General señaló a la atención 202/ del Consejo y de los organismos especializados las observaciones 203/ del quinto informe de 1948 de la Comisión Consultiva, sobre el orden de prioridad y el peligro de la repetición y duplicación de los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

248. El Consejo y, en particular, su Comité de Asuntos de Coordinación, examinaron de nuevo esta cuestión en el noveno período de sesiones. El Comité advirtió 204/ que en lo económico y social había numerosos y variados proyectos que las Naciones Unidas y los organismos especializados estaban realizando o tenían en estudio, y que era cada vez más complicado coordinar eficazmente las actividades internacionales en esos campos. El Comité estimó que los proyectos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en lo económico y social, deberían limitarse a los que fuere posible poner en práctica, no solamente desde el punto de vista administrativo, sino también desde el punto de vista presupuestario. Subrayó, al mismo tiempo, la importancia de dar una flexibilidad razonable a las medidas de carácter administrativo y al establecimiento de los programas de los organismos especializados y de los órganos de las Naciones Unidas, a fin de permitirles emprender las nuevas actividades que las circunstancias exigieran, dentro de los límites impuestos por las disponibilidades de personal, de recursos materiales y presupuestarios. Durante la discusión en el Comité de Asuntos de Coordinación, se hizo observar, 205/ respecto a la coordinación de asuntos de fondo, que en los acuerdos concertados con los organismos especializados no se dice nada sobre la coordinación de estos asuntos, salvo algunas medidas para evitar la repetición de actividades. Se dijo 206/ que convenía coordinar los programas y estudiar un orden de prioridad, aunque no dejaba de ser natural que los organismos especializados tendieran a actuar no sólo dentro de su competencia, sino extendiendo los límites de ésta, sin preocuparse demasiado de la labor de otras organizaciones. Para poder fijar un orden de prioridad, el Consejo debería modificar algunos de sus procedimientos y aun quizá su estructura orgánica. Aunque se confiaba en que se podría resolver el problema de las prioridades sin necesidad de modificar la estructura del Consejo, el éxito del plan de asistencia técnica dependería en gran parte de que se fijara un orden de prioridad. Un representante opinó 207/ que el Consejo debería formular propuestas y recomendaciones a los organismos

199/ A G (III/1), Anexos, A/675, párr. 9.

200/ A G (III/1), Com. Mixta 2ª y 3ª, 34ª ses., p. 40.

201/ A G (III/1), Com. Mixta 2ª y 3ª, 35ª ses., p. 45.

202/ A G, resolución 210 (III).

203/ A G (III/1), Anexos, A/675.

204/ C E S, resolución 259 (IX), Anexo.

205/ E/AC.24/SR.29.

206/ E/AC.24/SR.30.

207/ E/AC.24/SR.31.

especializados para que modificaran, cuando fuere necesario, el orden de prioridad de las cuestiones que desearan examinar, de conformidad con un plan general elaborado de común acuerdo, y que el Consejo podría también decidir que durante un tiempo determinado el programa de un organismo tuviera prioridad sobre el de otro.

249. En el cuarto período de sesiones de la Asamblea General, en una reunión conjunta de la Quinta Comisión y de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera, se presentó un proyecto de resolución 208/ relativo al problema de la proliferación y duplicación de los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Su autor explicó 209/ que el objeto del proyecto de resolución era lograr que la acción de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados se desarrollara de un modo ordenado y eficaz, y que se redujera la carga financiera que pesaba sobre los Estados Miembros. En la discusión, varios representantes se manifestaron de acuerdo con el fondo de este proyecto de resolución, aunque discreparon en cuanto al procedimiento que convenía seguir. La Comisión y la Asamblea aprobaron por unanimidad un proyecto de resolución 210/ en el que se armonizaban las diversas opiniones. En esta resolución se señalaban a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados las recomendaciones formuladas por el Consejo en el noveno período de sesiones, 211/ y especialmente las relativas a una mayor concentración de los esfuerzos y recursos disponibles; se pedía al Consejo que revisara el Catálogo de los Trabajos Económicos y Sociales, clasificando los proyectos por grupos de prioridad, y se le pedía también que continuara su labor encaminada a la absorción y a la fusión de algunas organizaciones intergubernamentales y al establecimiento de relaciones entre otras organizaciones similares y las Naciones Unidas o los organismos especializados. En la discusión que se entabló, un representante dijo 212/ que eran los órganos ejecutivos y las conferencias de los organismos especializados los que, en primer término y de un modo esencial, deben determinar el orden de prioridad en los trabajos de los organismos especializados, y que lo único que el Consejo Económico y Social podía hacer a este respecto era indicar un número limitado de materias a las cuales debiera, según él, atribuirse suma prioridad, y un número mayor de materias a las cuales considerara que debía atribuirse una prioridad secundaria. Se dijo 213/ que al revisar el Catálogo el Consejo debería también revisar los proyectos de los organismos especializados y el orden de prioridad establecido por ellos para determinar la clase de prioridad aplicable a grupos de proyectos, indicar proyectos marginales o categorías marginales de actividades en los que pudieran economizarse recursos, y seleccionar, si era posible, actividades y proyectos especiales a los que conviniera dar preferencia. El Consejo debería revisar el Catálogo más desde el punto de vista de las prioridades que del valor de cada proyecto. Otros dos representantes estimaron 214/ que la tarea más importante del Consejo a este respecto era fijar el orden general de prioridad, al que las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían adaptar sus programas; y un tercer representante subrayó 215/ la importancia de revisar los proyectos en tiempo oportuno.

250. En su 11^o período de sesiones, el Consejo estudió detenidamente el problema de las prioridades, atendiendo a lo que le había pedido la Asamblea General en la resolución 310 (IV), a saber, que revisara el Catálogo de los Trabajos Económicos y Sociales, clasificando los proyectos por clases de prioridades, y que informara sobre ello a la Asamblea General en el quinto período ordinario de sesiones. El Consejo se manifestó

-
- 208/ A G (IV), Com. Mixta 2^a y 3^a, Anexo, p. 25, A/1012.
 209/ A G (IV), Com. Mixta 2^a y 3^a, 40^a ses., párr. 8 a 21.
 210/ A G (IV), Anexo, p. 17, A/1121, párr. 45, resolución II.
 211/ A G, resolución 310 (IV).
 212/ A G (IV), Com. Mixta 2^a y 3^a, 43^a ses., párr. 2 a 5.
 213/ Ibid., párr. 7 a 19.
 214/ Ibid., párr. 21 a 23, y 28.
 215/ Ibid., párr. 24 a 27.

de acuerdo 216/ con la conclusión, formulada por su Comité de Asuntos de Coordinación, de que por el momento no era posible cumplir en todos sus puntos esta petición dadas las dificultades que ofrecía la definición de las prioridades y la adopción de un procedimiento uniforme para establecerlas. Se mostró también conforme con la opinión, formulada por el Comité, de que cabía establecer ciertos criterios que permitirían a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados, enfocar desde un mismo ángulo la cuestión de fijar un orden de prioridad de los programas para una materia determinada y de los proyectos incluidos en estos programas, y que estos criterios permitían por el momento abordar el problema de las prioridades de una manera quizás menos directa, pero más constructiva y práctica que una revisión hecha según las categorías de prioridad, de las actividades múltiples y diversas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. El Comité de Asuntos de Coordinación recomendó, además, que los criterios se considerasen como solidarios, y que se regían todos por dos principios esenciales: 1) la acción internacional sólo está justificada cuando los resultados deseados no puedan lograrse con suficiente certidumbre y dentro de plazos razonables mediante una acción nacional directa; 2) la acción que se proponga emprender debe ser buena desde el punto de vista técnico, y adaptarse a los fines perseguidos. Añadió el Comité que los criterios para el establecimiento de prioridades deberían ser la urgencia, las posibilidades de ejecución, el alcance, la preparación y coordinación, y los resultados del proyecto propuesto. El Consejo aceptó que tanto el Consejo como los organismos especializados aplicaran estos criterios, pero reconoció que su eficacia dependería en gran parte de la medida en que los gobiernos, por conducto de sus representantes, estuvieran dispuestos a aplicarlos en las propuestas presentadas en las conferencias internacionales. El Consejo reconoció también que estos criterios se formulaban a título experimental y que deberían ser precisados y perfeccionados.

251. En el quinto período de sesiones de la Asamblea, durante el debate general sobre coordinación que se celebró en la reunión conjunta de la Quinta Comisión y de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera, varios representantes reconocieron la labor que el Consejo había llevado a cabo en materia de prioridades. En cambio, otros representantes estimaron 217/ que seguía siendo conveniente examinar lo antes posible la cuestión del orden de preferencia que debía atribuirse a las diversas esferas de actividades, y la parte de los recursos internacionales que debía asignarse a las actividades de cada una de las organizaciones internacionales. Los representantes consideraron, en general, que convenía ser prudente al emprender nuevos proyectos, y varios manifestaron una preocupación 218/ por el ininterrumpido aumento de los presupuestos de los organismos especializados. Mediante una resolución 219/ que fué aprobada por unanimidad, la Asamblea General pidió al Consejo y a los organismos especializados que indicaran, al adoptar nuevos proyectos, cuáles de los que estaban en marcha podían ser aplazados, modificados o suprimidos para que la obra económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos especializados pudiera llevarse a cabo de la manera más eficaz. También pidió a los organismos especializados y al Consejo que, al revisar, durante el año 1951, sus programas para 1952, se atuvieran a los criterios establecidos por el Consejo en su 11^o período de sesiones (véase el párrafo 250).

252. El Consejo, en su 12^o período de sesiones, invitó 220/ a los organismos especializados a adoptar las medidas necesarias para poder cooperar plenamente con la Asamblea General y el Consejo en el logro de los objetivos de la resolución 413 (V), y, en su 13^o

216/ C E S, resolución 324 (XI), Anexo.

217/ A G (V), Com. Mixta 2^a y 3^a, 48^a ses., párr. 5 a 24 y 32 a 39.

218/ Ibid., párr. 5 a 24 y 40 a 52.

219/ A G, resolución 413 (V).

220/ C E S, resolución 362 B (XII).

período de sesiones, por recomendación de su Comité de Asuntos de Coordinación; decidió 221/ incluir en el programa provisional de su período de sesiones de verano de 1952 el tema titulado "Adopción de programas de prioridad por las Naciones Unidas en el orden económico y social". El Consejo manifestó también que para lograr las mayores economías posibles y una estabilidad razonable, esforzándose al mismo tiempo en evitar la aplicación de límites presupuestarios rígidos a las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en el orden económico y social, el Consejo, sus órganos auxiliares y los organismos especializados debían procurar, al efectuar revisiones periódicas de sus programas, establecer prioridades y suprimir o aplazar los proyectos menos urgentes. Además, el Consejo adoptó las siguientes disposiciones: 1) que los organismos especializados dedicaran una sección especial de sus informes a las Naciones Unidas a un breve resumen de las modificaciones más importantes introducidas en la orientación de sus programas, y que indicaran sus proyectos de máxima prioridad correspondientes al siguiente año; 2) que los criterios para el establecimiento de prioridades fijados por la resolución 324 (XI) del Consejo Económico y Social, no debían modificarse sin haberlos experimentado más; a este respecto, el Consejo tomó nota de que el Comité Administrativo de Coordinación había reconocido la utilidad de estos criterios, y no había propuesto modificación alguna; 3) que se invitara a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a comunicar cada año al Consejo, en su sesión de verano, observaciones de carácter general sobre la coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados.

253. Durante el debate general, en sesión plenaria, un representante declaró 222/ que no se oponía a las medidas encaminadas a evitar la duplicación de esfuerzos entre las diversas organizaciones de las Naciones Unidas, pero que varias propuestas formuladas por el Comité de Asuntos de Coordinación tendían a fusionar algunas funciones y servicios administrativos de las Naciones Unidas con los de los organismos especializados, cosa para él inaceptable. Por otra parte, se hizo observar 223/ que el Consejo dedicaba una atención creciente a la coordinación con el fin de acrecentar la eficacia de la labor desarrollada por los órganos auxiliares de los organismos especializados, y que las recomendaciones del Comité de Asuntos de Coordinación constituían un paso más en el camino hacia el perfeccionamiento, ya que señalaba unos procedimientos que habían de ayudar a los órganos auxiliares del Consejo y a los organismos especializados a presentar sus programas, teniendo especialmente en cuenta las prioridades y los órdenes de actividad a los que se daba preferencia; las recomendaciones del Comité de Asuntos de Coordinación eran también útiles porque guiándose por ellas el Consejo podría establecer un orden de prioridad general.

254. En el sexto período de sesiones de la Asamblea General, durante las discusiones celebradas en la reunión conjunta de la Quinta Comisión y de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera, varios representantes expresaron su satisfacción 224/ por el hecho de que el Consejo hubiera incluido en el programa de 1952 un tema sobre la aprobación por las Naciones Unidas de programas prioritarios en el orden económico y social, ya que el establecimiento de estos programas facilitaría la concentración de esfuerzos y la supresión de los proyectos secundarios y antieconómicos. En esta reunión conjunta se presentó un proyecto de resolución 225/ referente a la concentración de los esfuerzos y de los recursos, en el que la Asamblea expresaba la esperanza de que,

221/ C E S, resolución 402 B II (XIII).

222/ C E S (XIII), 554ª ses., párr. 2 a 6.

223/ Ibid., párr. 9 a 11.

224/ Véanse los textos de las intervenciones en A G (VI), Com. Mixta 2ª y 3ª, 59ª ses., Francia, párr. 13 a 15; 60ª ses., China, párr. 30 a 34; 61ª ses., Chile, párr. 28 a 30.

225/ A G (VI), Anexos, tema 28, A/C.2 y 3/L.42-A/C.5/L.133.

si el Consejo perfeccionaba más los procedimientos aprobados en el año en curso, aumentaría la eficacia de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y señalaba a la atención de éstos el informe del Consejo sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados. Este proyecto de resolución fué aprobado con algunas modificaciones por la Comisión y en sesión plenaria. 226/

255. Se presentó ante esta reunión conjunta de dichas Comisiones otro proyecto de resolución 227/ en el que la Asamblea pedía al Secretario General que, teniendo en cuenta los procedimientos financieros normales, continuara haciendo al Consejo y a sus Comisiones propuestas sobre las prioridades y la coordinación de los programas. En el mismo proyecto de resolución se pedía al Consejo y a sus Comisiones que, al aplicar la resolución 413 (V) de la Asamblea General, prestaran especial atención a los resultados obtenidos en relación con los gastos hechos para actividades económicas y sociales y velaran por que ninguna de las actividades a corto plazo se convirtiera en una actividad continua o permanente sin haber realizado un examen a fondo de la magnitud, la eficiencia y otros factores del servicio correspondiente. Se recomendaba, además, a la consideración de los organismos especializados la adopción de procedimientos análogos.

256. Durante la discusión, 228/ algunos representantes manifestaron el temor de que si se aprobaba este proyecto de resolución se darían al Secretario General poderes demasiado amplios en materias que, a su juicio, debían quedar dentro de la competencia de los gobiernos; estimaban que el Consejo no debía delegar sus atribuciones respecto de la fijación del orden de prioridad de los programas futuros. En cambio, un representante consideró apropiado que se diera al Secretario General la iniciativa de proponer el aplazamiento, la supresión y la modificación de proyectos; otros representantes defendieron el proyecto de resolución. Este fué aprobado en la Comisión y en sesión plenaria. 229/

257. En el 14^o período de sesiones, el Consejo aprobó 230/ una lista de programas prioritarios de carácter económico y social preparada por el Comité de Asuntos de Coordinación del Consejo. El Consejo declaró que la lista había sido elaborada en la inteligencia de que no debía perderse nunca de vista el objetivo fundamental, es decir, el desarrollo económico y social de las regiones insuficientemente desarrolladas. Afirmó que esta prioridad general debía aplicarse a todos los programas enumerados, especialmente a los relacionados con el aumento de la producción de alimentos, el mejoramiento de su distribución y el aumento de la producción en otros campos. El Consejo reconoció que la lista de prioridades no debía aplicarse a algunos problemas urgentes que se planteaban en determinadas regiones y que podían exigir medidas especiales. Advirtió, además, que la lista no trataba de abarcar todas las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, sino que era más bien una lista de las actividades más importantes en las cuales debían concentrarse aún más los esfuerzos.

258. El Consejo reconoció que los organismos especializados estaban ejecutando ciertos programas que no figuraban en la lista mencionada, pero pidió a los organismos especializados que tuvieran en cuenta las prioridades propuestas al revisar y formular sus programas; les pidió también que formularan observaciones sobre estas prioridades.

226/ A G, resolución 533 A (VI).

227/ A G (VI), Anexos, tema 28, p. 37, A/C.2 y 3/L.44-A/C.5/L.135, presentado por Australia; luego modificado por los Estados Unidos (véase A G (VI), Anexos, tema 28, p. 37, A/C.2 y 3/L.50-A/C.5/L.141); y presentado conjuntamente por Australia y los Estados Unidos (véase A G (VI), Anexos, tema 28, p. 44, resolución I, B).

228/ A G (VI), Com. Mixta 2^a y 3^a, 62^a ses., pp. 33 y 34; 63^a ses., p. 41.

229/ A G, resolución 533 B (VI).

230/ C E S, resolución 451 A (XIV).

259. El Consejo decidió además continuar revisando cada año los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y para ello pidió a sus Comisiones y a los organismos especializados que revisaran anualmente sus programas futuros con arreglo al procedimiento indicado por el Consejo en la resolución 402 B, II (XIII) en la medida en que tal procedimiento fuese aplicable; invitó, además, a los organismos especializados a que le informaran sobre las modificaciones más importantes que hubieran introducido en la orientación de sus programas y sobre los principales proyectos prioritarios que hubieran aprobado para el año siguiente.

260. Durante la discusión de este asunto, tanto en la Comisión 231/ como en sesión plenaria, 232/ algunos representantes manifestaron dudas sobre la utilidad de una lista detallada de prioridades, y un representante manifestó que debía darse preferencia a varios objetivos que no figuraban en la lista. Otros representantes apoyaron esta opinión.

261. En el 16^o período de sesiones del Consejo, 233/ varios representantes se declararon satisfechos ante los progresos realizados por los organismos especializados al poner en práctica lo que se les había pedido en las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General sobre las prioridades, y un representante se manifestó de acuerdo con las observaciones 234/ formuladas por el CAC respecto de la aplicación de las prioridades, señalando que estas observaciones hacían resaltar, a la vez, la importancia y las limitaciones de la labor del Consejo para determinar los programas de prioridades. Otro representante opinó que, en general, había que oponerse a cambiar el orden de prioridad establecido por el Consejo en su 14^o período de sesiones, a menos que hubiera poderosas razones para ello, porque la finalidad que se perseguía al establecer prioridades a largo plazo fracasaría si el orden de prioridad fuera alterado antes de haberse terminado los programas.

262. Finalizado el debate, el Consejo aprobó por unanimidad una resolución 235/ por la que tomaba nota de los progresos realizados por los organismos especializados al revisar sus programas para 1954 teniendo en cuenta lo que se les había pedido en las resoluciones del Consejo. 236/ En la misma resolución se encargó a los organismos especializados que revisaran sus programas para 1955 teniendo en cuenta las resoluciones allí mencionadas y que incluyeran en una sección especial de sus próximos informes al Consejo una descripción de los progresos realizados en la concentración de sus esfuerzos para este fin.

263. El Consejo examinó de nuevo la cuestión en el 18^o período de sesiones, y pidió que se prosiguieran los esfuerzos encaminados a una coordinación más eficaz de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados 237/ procurando especialmente concentrar las actividades teniendo en cuenta los programas de prioridades de las Naciones Unidas establecidos por el Consejo.

264. En relación con el establecimiento de un orden de prioridad para los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, tiene particular interés el programa concertado de acción práctica en material social. En el sexto período de sesiones, la Asamblea General señaló a la atención del Consejo 238/ el informe sobre la

231/ E/AC.24/SR.102; E/AC.24/SR.106.

232/ C E S (XIV), 662^a ses.

233/ C E S (XVI), 740^a ses.

234/ Ibid., p. 239.

235/ C E S, resolución 497 C (XVI).

236/ C E S, resoluciones 324 (XI), 402 B (XIII) y 451 A (XIV).

237/ C E S, resolución 553 (XVIII).

238/ A G, resolución 535 (VI).

situación social en el mundo, que la Secretaría había presentado a la Comisión de Asuntos Sociales, y pidió al Consejo que "tomando debida nota de las conclusiones de dicho informe y de las sugerencias formuladas por los países directamente interesados, establezca un programa de acción práctica para las Naciones Unidas en materia social, que habrá de ser aplicado en cooperación con los organismos especializados, y que someta ese programa a la consideración de la Asamblea General, a ser posible, en su séptimo período de sesiones". El Consejo, en su 14^o período de sesiones, encargó 239/ a la Comisión de Asuntos Sociales que le presentara recomendaciones sobre un programa de acción concertado en materia social, de conformidad con la resolución 535 (VI) de la Asamblea General, teniendo en cuenta el orden de prioridad que en materia social había establecido el Consejo en aquel período de sesiones mediante la resolución 451 A (XIV). En su 16^o período de sesiones, el Consejo formuló 240/ sus opiniones sobre los proyectos en los que se debería concentrar el programa de acción práctica concertado en materia social, dentro de los criterios y prioridades anteriormente fijados por el Consejo. Los principios generales, los procedimientos y las técnicas definidos por el Consejo en su 14^o período de sesiones, fueron luego aprobados 241/ por la Asamblea General, con algunas modificaciones, en el octavo período de sesiones.

b. COORDINACION REGIONAL 242/

265. En el octavo período de sesiones del Consejo, con motivo del informe 243/ del Secretario General sobre coordinación de programas entre los organismos especializados y las comisiones económicas regionales, se planteó la cuestión de coordinar las actividades de los organismos especializados con las actividades de las comisiones económicas regionales del Consejo. En dicho informe, basado en un estudio preliminar de la situación, se tomaba nota del considerable progreso realizado para establecer unas relaciones de trabajo adecuadas entre los organismos especializados y las comisiones regionales que, en algunos casos, dieron incluso lugar a que se elaboraran programas conjuntos. Durante la discusión, un representante señaló 244/ la importancia de que los organismos especializados y las comisiones económicas regionales coordinaran sus actividades en la fase preparatoria, y otro representante, refiriéndose a la colaboración entre los organismos especializados y las comisiones económicas regionales, indicó 245/ que sería útil precisar cuál era la función que en esta materia había de desempeñar el Secretario General. Un tercer representante dijo 246/ que la creación de comisiones mixtas de los organismos especializados y de las Naciones Unidas era contraria a la Carta, y a la letra y al espíritu de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, y censuró la práctica de que las comisiones regionales remitieran, cada vez con más frecuencia, cuestiones importantes a los organismos especializados.

266. En el noveno período de sesiones del Consejo, el Comité de Coordinación presentó las siguientes recomendaciones: 247/ 1) que los organismos especializados procedieran, por mediación del CAC, y con toda la antelación posible, a amplias consultas respecto al establecimiento de nuevas oficinas regionales o locales; 2) que, siempre que fuera

239/ C E S, resolución 434 A (XIV).

240/ C E S, resolución 496 (XVI).

241/ A G, resolución 732 (VIII).

242/ Para más detalles sobre coordinación regional en relación con la creación de oficinas regionales y con las medidas de enlace regional, véanse también los párrafos 174 a 182 y 223 a 227.

243/ C E S (VIII), Anexo, E/1091.

244/ C E S (VIII), 241^a ses.

245/ Ibid.

246/ Ibid.

247/ C E S, resolución 259 (IX), Anexo.

posible, el CAC suministrara al Consejo la información pertinente con tiempo suficiente para que pudiera formular las recomendaciones que estimara necesarias a los distintos organismos, antes de que las autoridades interesadas de esos organismos tomaran una decisión definitiva sobre la ubicación de las oficinas regionales o locales; 3) que, en lo sucesivo, en los casos particulares en que se estableciera una oficina regional o local en lugar donde no hubiera oficinas regionales o locales de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, el CAC informara al Consejo de las razones de ello; y 4) que, cuando se tratara de una ciudad en la que hubiera oficinas de dos o más organismos, se esforzaran por realizar todas las economías posibles mediante la utilización de servicios comunes.

267. En su 11^o período de sesiones, el Consejo examinó 248/ un informe del Secretario General sobre la coordinación regional de los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Tomó nota de que se había dedicado especial atención a la coordinación y a la colaboración entre las comisiones económicas regionales y varios organismos especializados, y que esta coordinación y esta colaboración se habían desarrollado considerablemente durante el período de tiempo a que se refería el informe. En el mismo período de sesiones, el Consejo aprobó 249/ el informe 250/ de su Comité de Asuntos de Coordinación, en el que se expresaba la esperanza de que el CAC seguiría informando al Consejo sobre la elaboración de procedimientos de coordinación y sobre la manera de evitar la duplicación de las actividades al nivel regional.

268. En su 13^o período de sesiones, después de examinar un informe 251/ del Secretario General sobre la coordinación regional de los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, el Consejo tomó nota 252/ de que en ciertas materias se sentía cada vez más la necesidad de coordinar las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con las de las organizaciones intergubernamentales regionales que estaban fuera de las Naciones Unidas; manifestó que era preciso dedicar constante atención a la cuestión de la coordinación regional en su conjunto.

269. En su 14^o período de sesiones, el Consejo tomó nota de los principios relativos a coordinación regional presentados por el CAC en su undécimo informe, 253/ en el que se trazaban las líneas generales de las medidas requeridas en las sedes, en los centros regionales (o en las organizaciones regionales) y en los países en que se estaban llevando a cabo actividades. El informe decía que el criterio básico estaba en que las medidas tomadas dentro de cada organización para coordinar las actividades centrales y las regionales no desvirtuasen las medidas de coordinación regional que afectarían a varias organizaciones. El informe pasaba también revista a algunas de las disposiciones adoptadas para facilitar la cooperación y la coordinación entre los organismos especializados y las comisiones económicas regionales, y decía que estas disposiciones habían conducido a una integración de las actividades regionales con las de las sedes respectivas. En su informe 254/ al Consejo, el Comité de Asuntos de Coordinación tomó nota de estos principios. También hay que mencionar, en relación con esta materia, los mandatos y los reglamentos de las comisiones económicas regionales, en los que se prevé la colaboración de estas comisiones con los organismos especializados; así, por ejemplo, los mandatos de las comisiones regionales contienen disposiciones análogas, en virtud

248/ E/1684.

249/ C E S, resolución 324 A (XI).

250/ Ibid., Anexo (E/1810).

251/ C E S (XIII), Anexos, tema 39, E/1991/Add.1.

252/ C E S, resolución 402 B (XIII), Anexo.

253/ C E S (XIV), Anexos, tema 33, E/2203. Véase también el informe del Secretario General sobre coordinación regional (ibid., E/2204).

254/ E/2306.

de las cuales, la Comisión podrá establecer órganos auxiliares, "previa discusión con cualquier organismo especializado cuya actividad se ejerza en la misma esfera general" (Comisión Económica para Europa, CEE), o bien "previa consulta con cualquier organismo especializado que tenga el mismo campo de acción general" (Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, CEPALO), 255/ o bien "después de consultar a los organismos especializados interesados" (Comisión Económica para América Latina, CEPAL). 256/ Estos mandatos prevén además que las comisiones regionales podrán invitar a los organismos especializados a participar, sin voto, en las deliberaciones en que se trate de temas relacionados con materias que entren dentro de la competencia de los organismos especializados.

C. COORDINACION DE ACTIVIDADES ENTRE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LOS ORGANISMOS DE SOCORRO Y DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS

270. En su 14^o período de sesiones, el Consejo examinó un estudio que formaba parte del undécimo informe 257/ del CAC sobre la colaboración entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, y los organismos de socorro 258/ de las Naciones Unidas; en este estudio se exponían los principios por que debía regirse la colaboración en los programas de socorro. El Comité de Asuntos de Coordinación, en su informe 259/ al Consejo, señaló los siguientes principios, que habían sido formulados por el CAC: en una situación de emergencia, los organismos especializados debían poner a la disposición del organismo de socorro toda la información que pudieran facilitar sobre la región de que se tratara, y toda la experiencia técnica y la ayuda que pudieran prestar. Sin embargo, y dentro de los límites de las atribuciones y los procedimientos de los organismos especializados, éstos debían dejar a la discreción del organismo de socorro la cuestión de la naturaleza y el alcance de su labor y las cuestiones de carácter local. La asignación y el empleo de los fondos especiales para los programas de socorro incumbía al organismo de socorro. Convenía procurar que los organismos especializados incluyeran en sus presupuestos partidas especiales para los programas de socorro. Se subrayó la conveniencia de que los funcionarios de los organismos de socorro consultaran regularmente con los de los organismos especializados, a través del CAC.

271. En informes posteriores, el CAC ha facilitado más datos sobre la colaboración con los organismos de socorro de las Naciones Unidas o con organismos de socorro como el UNICEF. El Consejo, en sus 16^o y 17^o períodos de sesiones, tomó nota de estos datos. 260/

2. Consultas con los organismos especializados

272. En el noveno período de sesiones del Consejo, su Comité de Asuntos de Coordinación examinó una propuesta 261/ en la que se pedía que el Consejo invitara a los Presidentes o a los Presidentes adjuntos de los órganos directivos de los organismos especializados, a reunirse con el Consejo, para examinar las cuestiones sobre las que el CAC no hubiera podido llegar a un acuerdo. Durante la discusión 262/ de esta propuesta,

255/ C E S, resolución 36 (IV), párr. 5; C E S, resolución 69 (V), párr. 2.

256/ C E S, resolución 106 (VI), párr. 10.

257/ C E S (XIV), Anexos, tema 33, E/2203.

258/ El Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (ONURC) y el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas).

259/ E/2306.

260/ C E S (XVI), 740^a ses.; C E S (XVIII), 806^a y 807^a ses.

261/ E/AC.24/W.22.

262/ E/AC.24/SR.34.

se hizo observar que incumbía a los organismos especializados decidir a quién otorgarían poderes para representarlos. 263/ El Consejo aceptó la recomendación, formulada por el Comité, pidiendo que se comunicara a los organismos especializados que el Consejo estaba dispuesto a discutir con representantes debidamente habilitados, respecto a cualquier dificultad especial que el CAC pudiera señalar. 264/

273. En su 11^o período de sesiones, el Consejo invitó 265/ al Secretario General a que, por conducto del CAC, adoptara las disposiciones apropiadas para asegurar que todas las proposiciones que interesaran a más de una organización fueran objeto de consultas entre las organizaciones interesadas, antes de ser adoptadas por los órganos competentes, y que se comunicaran a los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados los resultados de dichas consultas, cuando examinaran nuevos proyectos. Recomendó, además, que las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados miembros insistieran en que se fijara un plazo para la presentación de nuevos proyectos, que habría de ser de seis semanas cuando menos antes de la apertura de las conferencias en las cuales debieran discutirse a fondo dichos proyectos.

274. En su 14^o período de sesiones, el Consejo incorporó 266/ a su Reglamento revisado un nuevo artículo (el artículo 80), en el que se disponía que el Secretario General debería consultar con el organismo o los organismos interesados antes de que se incluyera en el programa provisional o en la lista suplementaria de temas de un período de sesiones del Consejo cualquier propuesta relativa a nuevas actividades. 267/

3. Recomendaciones a la Asamblea General

275. El Consejo ha presentado a la Asamblea General varias recomendaciones relativas a la coordinación de las actividades de los organismos especializados.

276. En particular, en su informe 268/ a la Asamblea General, presentado durante la segunda parte de su primer período de sesiones, el Consejo recomendó a la Asamblea que aprobara los proyectos de acuerdos entre las Naciones Unidas y la OIT, la FAO, la UNESCO y la OACI, cuyos textos había aprobado el Consejo en su segundo período de sesiones; recomendó también a la Asamblea que aprobara los proyectos de acuerdo con la FAO, la UNESCO y la OACI, con la modificación introducida por el Consejo en su tercer período de sesiones, consistente en añadir un artículo relativo al procedimiento para pedir dictámenes de la Corte Internacional de Justicia. En su informe 269/ a la Asamblea General, en el segundo período de sesiones, el Consejo le recomendó que aprobara los proyectos de acuerdos con la UPU, la UIT, la OMS, el Banco y el Fondo. En su informe 270/ a la Asamblea General, presentado en el tercer período de sesiones, el Consejo le recomendó que aprobase los proyectos de acuerdos con la OIR y la OCMI, y unos acuerdos suplementarios con la OACI y la UPU, relativos a la utilización del laissez-passer de las Naciones Unidas. En su informe 271/ a la Asamblea General, en su cuarto período de sesiones, el Consejo recomendó que ni el Consejo ni la Asamblea General adoptaran medida

263/ Ibid., intervención del representante de la OIT.

264/ C E S, resolución 259 (IX), Anexo, párr. IV, 3.

265/ C E S, resolución 324 B (XI).

266/ C E S, resolución 456 A (XIV).

267/ Para más detalles sobre el Reglamento del Consejo, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 72.

268/ A G (I/2), Supl. N^o 2 (A/125), párr. 69, 70 y 73.

269/ A G (II), Supl. N^o 3 (A/382), párr. 158 a 161.

270/ A G (III), Supl. N^o 3 (A/625), párr. 231, 232 y 235.

271/ A G (IV), Supl. N^o 3 (A/972), párr. 390.

alguna, por el momento, para revisar los acuerdos concertados con los organismos especializados. En su informe 272/ a la Asamblea General, presentado en el quinto período de sesiones, el Consejo declaró que había decidido no recomendar en aquel momento a la Asamblea General ninguna medida para la revisión de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, salvo que lo propusieran la Asamblea General, el Consejo, el Secretario General o alguno de los organismos especializados; y en su informe 273/ a la Asamblea General, en el sexto período de sesiones, el Consejo le recomendó que aprobara sin modificaciones el proyecto de acuerdo con la OMM.

4. Recomendaciones a los Estados Miembros

277. El Consejo Económico y Social ha dirigido a los Miembros de las Naciones Unidas varias recomendaciones relativas a la coordinación de las actividades de los organismos especializados.

a. COORDINACION DE ACTIVIDADES EN LA ESFERA NACIONAL

278. La Comisión Preparatoria, en su informe 274/ a la Asamblea General, había planteado ya la cuestión de los deberes que en materia de coordinación incumben a los Estados Miembros al decir "si bien las Naciones Unidas, y especialmente su Consejo Económico y Social, tienen a su cargo la tarea de coordinar las reglas de conducta y las actividades de los organismos especializados, esa tarea sólo puede desempeñarse si los Miembros, individualmente, prestan su ayuda para hacer posible la coordinación. La aceptación de parte de cada uno de ellos de realizar la tarea para armonizar sus reglas de conducta y sus actividades en las distintas labores que desempeñan los organismos especializados y las Naciones Unidas, evitaría confusiones y antagonismos y permitiría a las Naciones Unidas lograr los objetivos enunciados en el Capítulo IX de la Carta".

279. Durante el segundo período de sesiones de la Asamblea General, se presentó en la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera un proyecto de resolución 275/ en el que la Asamblea recomendaba que los gobiernos de los Estados Miembros adoptaran medidas para asegurar, en el plano nacional, la coordinación de las políticas de sus delegaciones en el Consejo Económico y Social y en los diferentes organismos especializados; y que dieran instrucciones a sus delegaciones ante los organismos especializados de que fuesen miembros, para que promovieran activamente una estrecha coordinación entre los programas y actividades del Consejo y los de los organismos especializados. Se presentó en la Quinta Comisión un proyecto de resolución 276/ concebido en términos análogos. Durante las reuniones conjuntas de la Quinta Comisión y de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera, se presentó un proyecto de resolución 277/ parecido, y, durante las discusiones a que dió lugar, se dijo 278/ que el obstáculo principal que impedía armonizar los problemas y la actuación de las organizaciones intergubernamentales consistía en que las delegaciones que representaban a un Estado en las diversas conferencias internacionales adoptaban a veces, respecto de cuestiones de importancia, actitudes distintas o incompatibles, y que estos conflictos de orientación no se conciliaban

272/ A G (V), Supl. N° 3, (A/1345), párr. 390.

273/ A G (VI), Supl. N° 3 (A/1884), párr. 1026.

274/ Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas PC/20, 23 dic. 1945, Cap. III, sección 5, párr. 43.

275/ A G (II), Com. Mixta 2ª y 3ª, p. 32, anex. 3 c (A/C.2 y 3/51).

276/ A G (II), Com. Mixta 2ª y 3ª, p. 39, A/C.5/150.

277/ A G (II), Com. Mixta 2ª y 3ª, p. 42, anex. 8 b (A/C.2 y 3/63-A/C.5/193); p. 44, anex. 8 c (A/C.2 y 3/63/Add.1-A/C.5/193/Add.1).

278/ A/C.2 y 3/SR.23 y 24, intervenciones de los delegados de China, Estados Unidos, Francia y Noruega.

en el plano nacional. Pero un representante creyó poco acertado hacer recomendaciones de esta naturaleza. El proyecto de resolución, con modificaciones, fué aprobado en la Comisión y en sesión plenaria. 279/

280. En la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General se planteó de nuevo esta cuestión en una reunión conjunta de la Quinta Comisión y de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera. Se presentó un proyecto de resolución en el que la Asamblea General señalaba nuevamente a la atención de los Estados Miembros las recomendaciones que les habían sido dirigidas en la resolución 125 (II) de la Asamblea General. Este proyecto de resolución fué aprobado 280/ por la Asamblea General.

281. También el Consejo se refirió a la importancia de esta cuestión en su octavo, noveno y 11^o períodos de sesiones. En el octavo período de sesiones del Consejo, con motivo de un informe provisional del Secretario General sobre asuntos generales de coordinación, 281/ se hizo observar 282/ que a las recomendaciones contenidas en la resolución 125 (II) de la Asamblea General sobre coordinación al nivel nacional había respondido un número excesivamente reducido de gobiernos; un representante declaró 283/ que su gobierno había puesto ya en práctica un procedimiento para establecer una política consecuente en relación con las varias organizaciones internacionales. En el noveno período de sesiones del Consejo, el Comité de Asuntos de Coordinación manifestó 284/ que el Consejo y la Asamblea General necesitarían toda la ayuda que los gobiernos les pudieran prestar, especialmente coordinando con eficacia sus políticas en las distintas reuniones internacionales. En su 11^o período de sesiones, el Consejo aprobó la opinión 285/ formulada por el Secretario General en un informe sobre la concentración de los esfuerzos y recursos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados 286/ de que la coordinación de las medidas nacionales era de importancia capital para la concentración de los esfuerzos, y que sin ella las otras medidas tenían poca utilidad. El Comité de Asuntos de Coordinación, en su informe al Consejo, hizo hincapié sobre este punto, especialmente al tratar de la aplicación de criterios para determinar el orden de prioridad, de la conveniencia de que se dieran a las delegaciones de cada país en las conferencias internacionales unas instrucciones adecuadas y de la coordinación de las peticiones que hicieran los gobiernos a las organizaciones internacionales para obtener un asesoramiento técnico u otros servicios.

282. En el quinto, 287/ sexto, 283/ y séptimo 289/ períodos de sesiones de la Asamblea General, se subrayó también la importancia de la coordinación de las actividades en la esfera nacional. Se insistió en que convenía mantener la independencia de los organismos especializados, pero también se puso de relieve la necesidad de lograr la mayor coordinación posible, en la esfera nacional, entre los diversos departamentos y ministerios de cada gobierno.

279/ A G, resolución 125 (II).

280/ A G, resolución 210 (III).

281/ C E S (VIII), Anexo, E/1114.

282/ C E S (VIII), 241^a ses.

283/ Ibid.

284/ C E S, resolución 259 (IX), Anexo.

285/ C E S, resolución 324 (XI), Anexo.

286/ C E S (XI), Anexo, tema 43 b, E/1683.

287/ A G (V), Com. Mixta 2^a y 3^a, 48^a a 51^a ses., intervenciones de los delegados de Brasil, Francia, México y Reino Unido.

288/ A G (VI), Com. Mixta 2^a y 3^a, 59^a a 64^a ses., intervenciones de los delegados de Australia, Canadá, México y Nueva Zelandia.

289/ A G (VII), 5^a Com., 370^a ses., intervenciones de los delegados de Bélgica y Estados Unidos.

b. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES NO VINCULADAS A LAS NACIONES UNIDAS

283. El Consejo, en su séptimo período de sesiones, examinó la cuestión de las relaciones con organizaciones intergubernamentales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otros conexos, con funciones análogas a las de las Naciones Unidas y de los organismos especializados; con este motivo, recomendó 290/ a los Estados Miembros que formularan su opinión respecto a: 1) la eventual liquidación de esas organizaciones, su incorporación a las Naciones Unidas o a los organismos especializados, o su fusión con aquéllas o con éstos, y 2) las relaciones que podrían establecerse entre cualquiera de dichas organizaciones y las Naciones Unidas o sus organismos especializados. En su noveno período de sesiones, el Consejo recomendó 291/ a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que lo fueran también de la Oficina Internacional de Química, que tuvieran a bien adoptar las medidas conducentes, en el seno de dicha entidad, a llevar a cabo su disolución y transferir sus haberes y funciones, de ser conveniente, a otras organizaciones, y recomendó a los gobiernos de los Estados Miembros, que fueran a la vez miembros de la Oficina Internacional de Enseñanza Técnica, que tuvieran a bien adoptar las medidas conducentes, en el seno de dicha entidad, a llevar a cabo su disolución y a transferir sus haberes y funciones a la Organización Internacional del Trabajo. En su décimo período de sesiones, el Consejo recomendó 292/ a los Miembros de las Naciones Unidas que fueran también miembros de la Comisión Internacional para la Exploración Científica del Mar Mediterráneo, que tomaran medidas para disolver esa organización, y a los Miembros de las Naciones Unidas que también lo fueran de la Unión Internacional de Socorros, que se sirvieran tomar medidas para disolver esta última. En el 11^o período de sesiones, el Consejo recomendó 293/ a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que lo fueran también de la FAO y de la Oficina Internacional de Epizootias, que examinaran de nuevo la posibilidad de establecer, en la esfera internacional, un sistema que permitiera obtener y difundir informaciones y coordinar las actividades de lucha contra las enfermedades de los animales, a satisfacción de los gobiernos interesados. En el mismo período de sesiones, el Consejo invitó 294/ al Gobierno de Bélgica a consultar con las partes en la Convención relativa al comercio de bebidas alcohólicas en Africa, firmada en Saint-Germain-en-Laye el 10 de septiembre de 1919, sobre la utilidad actual de la Oficina Central Internacional para la Fiscalización del Comercio de Bebidas Alcohólicas en Africa y el interés que presentara para ellas su mantenimiento; y en el 13^o período de sesiones, el Consejo pidió encarecidamente 295/ que todos los gobiernos interesados hicieran cuanto pudieran por encontrar una fórmula, aceptable tanto para la Oficina Internacional de Epizootias como para la FAO, que respondiera a los intereses de sus países miembros y que asegurara, en el mundo entero, la eficacia de la lucha contra las enfermedades de los animales.

c. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LAS FECHAS DE LAS REUNIONES

284. El Consejo, en su décimo período de sesiones, recomendó a los gobiernos de los Estados Miembros que también lo fueran de la UIT, que siguieran estudiando el asunto de la fecha de las reuniones del Consejo de Administración de la UIT. 296/

- 290/ C E S, resolución 171 (VII).
291/ C E S, resolución 262 A (IX).
292/ C E S, resolución 286 (X).
293/ C E S, resolución 333 D (XI).
294/ C E S, resolución 333 G (XI).
295/ C E S, resolución 412 A, I (XIII).
296/ C E S, resolución 284 (X).